



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE IBARRA

“PUCE-SI”

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL TRABAJO TITULACIÓN:

**“LA EFICACIA DEL SISTEMA PUNITIVO EN RELACIÓN CON EL
DELITO DE FEMICIDIO EN IMBABURA, DESDE LA ENTRADA EN
VIGENCIA DEL COIP”**

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

J.3. Sistema Penal Ecuatoriano

Autor: José Reinaldo Daza Flores

Asesor: Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores, MSc.

IBARRA, NOVIEMBRE-2017

CERTIFICACIÓN

Ibarra, 21 de noviembre de 2017

Doctor

Jaime Eduardo Alvear Flores MSc.,

ASESOR DE TESIS

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el cual que se ajusta a las normas vigente de la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCE –SI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



(f).....

Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores, MSc.,

C.C. 100152792-6

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCE-SI):



(f).....

ASESOR

Nombres y apellidos:.....

C.C.:.....

(f).....

LECTOR

Nombres y apellidos:.....

C.C.:.....

(f).....

LECTOR

Nombres y apellidos:.....

C.C.:.....

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, JOSÉ REINALDO DAZA FLORES, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 66 del Instructivo de Trabajo de Grado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCE- SI), que en parte pertinente manifiesta textualmente: “Forman parte del patrimonio de la universidad de la propiedad intelectual de las investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través o con el apoyo financiero, académico o institucional de la universidad”.

Ibarra, 21 de noviembre del 2017



(f).....

José Reinaldo Daza Flores

C.C.: 1003811591

AUTORÍA

Yo, JOSÉ REINALDO DAZA FLORES, portador de la cédula de ciudadanía No. 1003811591, declaro bajo juramento que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y que se ha respetado las diferentes fuentes de información realizado las citas correspondientes.



(f).....

José Reinaldo Daza Flores

C.C. 100381159-1

RESUMEN

El presente trabajo investigativo se ha desarrollado en virtud la eficacia del sistema punitivo en relación con el delito de femicidio en Imbabura, desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, de acuerdo a la realidad actual y a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, de organismos internacionales y de derechos humanos y las leyes especiales, para, en complemento a la doctrina existente, determinar su estado actual en el Ecuador.

El delito de femicidio alcanza niveles impresionantes alrededor del mundo, víctimas que aumentan independientemente de su edad o condición. En el Ecuador la realidad no es distinta, los casos de muertes de mujeres a manos de la delincuencia son cada día más, si bien existe una novedad jurídica que es la tipificación de la figura de femicidio en el vigente Código Orgánico Integral Penal, cabe analizar la incidencia de su aplicación y los factores que contribuyen con el femicidio en el país y su aumento. Corresponde al Estado prevenir y combatir este ilícito mediante sus organismos e instituciones y en especial la administración de justicia actuando en apego a las normas constitucionales y del debido proceso, primando la restitución y atención a las víctimas.

Respecto a la metodología de investigación aplicada la entrevista se aplica a una población estratégicamente establecida, y con base en interrogantes debidamente elaboradas. Con la investigación realizada se logra analizar desde el aspecto jurídico social el delito de femicidio en Imbabura, se profundiza en los aspectos característicos y procesales del ilícito, con base en el estudio de un caso práctico, en virtud de la eficacia del sistema punitivo.

ABSTRACT

This research has been developed in merit of the efficacy of the punitive system related with the femicide crime in Imbabura province, since the validity of the Penal Integral Organic Code, according to our actual reality and mainly to the Republic of Ecuador Constitution, international human rights organizations and special laws, thereby, complementary to the actual doctrine to establish what is the actual situation in Ecuador.

The femicide crime reaches very high levels around the world, victims which are increasing independently of age or social condition. In Ecuador the reality is not different, the cases of women murdering on account of delinquency everyday are more, in spite of a new legal typification about femicide in the actual Penal Integral Organic Code, is important to analyze the incidence about its application and also with factors which contribute to the femicide in our country and its increasing. It is a governmental responsibility to prevent and also struggle against this crime by means of organizations, institutions and specially agreeing to the justice management, acting according to the constitutional laws and right procedures, setting in first place the restitution of personal rights and victims care.

In relation to the applying of the research methodology, the interview is applied to a population which is strategically established and supported by means of questions suitably elaborated. With this research is possible to analyze the femicide crime in Imbabura province, since the legal point of view, it deepens in the characteristic and procedural aspects of the offense, based on an analysis of a practical case by virtue of the effectiveness of the punitive system.

DEDICATORIA

A Dios y mi familia, por ustedes todo.

José Reinaldo Daza Flores

AGRADECIMIENTO

A mi profesor Jaime Eduardo Alvear Flores, MSc., por compartir sus conocimientos y orientarnos en la ciencia del Derecho desde las aulas en la PUCE-SI y ahora como mi asesor de tesis, gracias por enseñar a sus estudiantes a mantenernos humanos durante la profesión y la vida, su experiencia y recomendaciones han sido fundamentales para este trabajo.

Al Consejo de la Judicatura de Imbabura por brindarme la información necesaria para el desarrollo de la presente tesis.

A la PUCE-SI por haberme permitido tener una interesante vida universitaria, cerca de mi tierra y mi familia, cuántas experiencias en sus aulas.

José Reinaldo Daza Flores

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PRELIMINARES

Portada	i
Certificación.....	ii
Aprobación del Tribunal.....	iii
Acta de Cesión de Derechos	iv
Autoría	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Dedicatoria	viii
Agradecimiento	ix
Índice de Contenidos	x

CAPÍTULO INTRODUCTORIO

1. ESTADO DE LA CUESTIÓN	xiv
2. JUSTIFICACIÓN	xxi
3. OBJETIVOS	xxiii
3.1. OBJETIVO GENERAL.....	xxiii
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	xxiii
4. ESTRUCTURA DEL TRABAJO.....	xxiii

CONTENIDOS

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO	25
1.1. EL DELITO DE FEMICIDIO COMO TIPO PENAL	25
1.1.1. Femicidio y violencia de género.....	25
1.1.1.1. Femicidio	25
1.1.1.2. Género.....	28
1.1.2. Violencia de género	29
1.1.2.1. Misoginia	32
1.2. TEORÍA DEL DELITO	33
1.2.1. Acto.....	34
1.2.2. Tipicidad	35

1.2.2.1. Tipicidad objetiva.....	35
1.2.2.2. Tipicidad subjetiva.....	37
1.2.3. Dolo y culpa.....	38
1.2.4. Antijuricidad.....	39
1.2.5. Culpabilidad.....	43
1.2.6. Categorías dogmáticas del femicidio.....	45
1.3. ASESINATO Y HOMICIDIO.....	47
1.3.1. Asesinato.....	47
1.3.2. Homicidio simple.....	48
1.3.3. Homicidio culposo.....	49
1.4. DIFERENTES ASPECTOS A TOMARSE EN CUENTA EN EL FEMICIDIO.....	50
1.4.1. Contexto histórico de la desigualdad entre hombre y mujer.....	50
1.4.2. Delimitación conceptual del femicidio y feminicidio.....	51
1.4.3. Roles sociales culturalmente asignados.....	52
1.4.4. Relaciones de poder.....	53
1.4.5. El femicidio como parte del derecho penal simbólico.....	55
1.5. ANÁLISIS DE CASOS PRÁCTICOS.....	56
1.5.1. Caso “Sharon de La Libertad”.....	56
1.5.2. Caso en Quito.....	58
1.5.3. Caso en la provincia de Tungurahua.....	60
1.5.4. Caso en Cayambe.....	62
1.5.5. La tipificación del delito de femicidio en el Ecuador como resultado de la constante lucha del feminismo.....	64

CAPÍTULO II

2. METODOLOGÍA.....	67
2.1. INTRUDUCCIÓN.....	67
2.2. INVESTIGACIÓN.....	68
2.2.1. Básica.....	68
2.3. MÉTODOS.....	68
2.3.1. Inductivo.....	68

2.3.2. Deductivo	68
2.3.3. Analítico-Sintético	69
2.3.4. Socio-Jurídico.....	69
2.4. TÉCNICAS	69
2.4.1. Entrevista.....	69
2.5. INSTRUMENTOS	69
2.5.1. Guión de entrevistas	70
2.6. POBLACIÓN	70
2.7. MUESTRA	70
2.8. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS	70
2.9. ANÁLISIS GENERAL DE LAS ENTREVISTAS.....	81

CAPÍTULO III

3. PROPUESTA	84
3.1. TÍTULO	84
3.2. OBJETIVO	84
3.3. JUSTIFICACIÓN	84
3.4. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.....	85
3.5. DESARROLLO DEL CUERPO CENTRAL.....	85
3.5.1. Estrategias sociales.....	85
3.5.1.1. Empoderamiento femenino	85
3.5.1.2. Reflexión y concientización de los actos peligrosos y violentos	86
3.5.1.3. Participación de la sociedad y el entorno como víctimas indirectas.....	87
3.5.2. Estrategias educativas	87
3.5.2.1. La educación como base de la personalidad de la mujer....	88
3.5.2.2. Educación preventiva de violencia de género	88
3.5.2.3. Educación en valores y principios.....	89
3.5.3. Estrategias jurídicas.....	90
3.5.3.1. Creación, reforma y endurecimiento de la normativa	90

3.5.3.2. Difusión adecuada de la normativa vigente.....	91
3.5.4. Mecanismos de acción oportuna ante riesgos de femicidio	92
3.5.4.1. Auxilio y atención judicial oportuna	92
3.5.4.2. Seguimiento de casos de riesgo.....	93
3.5.4.3. Medidas preventivas y de protección	94
3.6. VALIDACIÓN	94
3.7. IMPACTOS	96
3.7.1. Impacto Social.....	96
3.7.1. Impacto Jurídico.....	96
3.8. CONCLUSIONES PARCIALES	97
CONCLUSIONES	98
RECOMENDACIONES	99
GLOSARIO DE TÉRMINOS	100
BIBLIOGRAFÍA	104
ANEXOS	106

CAPÍTULO INTRODUCTORIO

1. ESTADO DE LA CUESTIÓN

El femicidio como delito es muy poco conocido y quizá poco normado en la legislación nacional o latinoamericana, pero como acto material es muy común en nuestra sociedad marcada por el machismo que conduce a la muerte de mujeres por su condición de género, abusando del poder que tiene el hombre sobre la mujer, pero además de la impunidad existente ya que desde el campo jurídico no se ha desarrollado lo suficiente la protección de los derechos de las mujeres. Las causas de las muertes de mujeres por su condición de género están asociadas a los valores de la sociedad actual que se caracteriza por ser violenta.

La violencia contra la mujer es un problema complejo que refleja la estructura social y las relaciones de poder, de nuestro Estado. De ahí, el poco interés para tomar medidas de protección en favor de la mujer. Este tipo de violencia se manifiesta de muchas formas, física, intelectual, emocional, sexual, patrimonial, etc., y que puede tener varios niveles; es decir puede pasar de una simple agresión a la muerte. Pero además se presentan casos de homicidios que, por sus condiciones de ser mujeres, tienen ciertas particularidades y se diferencian de un simple homicidio.

A la muerte violenta de una mujer por su condición de mujer y de género, se ha denominado femicidio¹ (o feminicidio); el cual, con base en la Constitución de Montecristi aprobada el 28 de septiembre del 2008, ha sido tipificado en nuestro Código Integral Penal (2014). Este nuevo delito hace necesario un análisis sobre los presupuestos para que sea configurado como tal y se diferencie del homicidio; pero también es necesario, identificar su alcance y eficacia en la administración de justicia en el Ecuador, cuyo cumplimiento debiera dar como resultado, sino mejorar las relaciones entre hombres y mujeres, al menos mayor respeto hacia ellas y la consiguiente reducción de muertes violentas.

Desde la antigüedad y en todas partes del mundo se conoce que la mujer sufre todo tipo de violencia por el hombre, favorecida por una estructura social patriarcal donde le da todo tipo de facultades al hombre para cometer crímenes atroces. Así tenemos que, en el mundo jurídico

¹En la presente investigación se utilizará el término femicidio, acorde a lo que establece el COIP.

una mujer que cometía adulterio era apedreada en la plaza, en la antigua Roma el esposo tenía la facultad de matar a la mujer si se veía afectado su honor. En Europa y en Estados Unidos entre 1450–1750, es muy conocida la persecución de las mujeres por ciertas prácticas religiosas; para impedirlo, las quemaban vivas, acusándolas de brujas. “A finales de la Edad Media, la caza de brujas serviría para condenar a aquellas mujeres que adquirirían cierto poder a través de habilidades llamadas mágicas, cuando en realidad se trataba de conocimientos científicos y/o naturales, saberes a los que habían accedido las mujeres” (Cuadrado, 2011, pág. 12).

La violencia contra la mujer, ha estado fundada en ciertas normas y valores sociales. Al caracterizarse, ésta por tener una estructura patriarcal, define todo tipo de relaciones sociales, en ese mismo sentido, el ordenamiento jurídico del Estado ha incluido en su legislación, normativas patriarcales que favorecen al hombre y en consecuencia deterioran las condiciones de las mujeres. Esto ha sido utilizado para reforzar el dominio del hombre sobre la mujer, no solo a través de la fuerza física, sino desde valores, normas y prácticas cotidianas que, durante mucho tiempo, han devenido en abusos sobre las mujeres, sobre todo en sectores vulnerables como las niñas, adolescentes, ancianas, indígenas y afrodescendientes. En este sentido la iglesia, sobre todo en la edad media ha influido mucho, pues no pocos pasajes de la biblia hacen relación a la sumisión de las mujeres ante los hombres.

Las casadas están sujetas a sus maridos como al Señor / Porque el marido es cabeza de la mujer, así como Cristo es cabeza de su Iglesia, que es su cuerpo, del cual él mismo es salvador / De donde, así como la Iglesia está sujeta a Cristo, así las mujeres lo han de estar a sus maridos en todo / Vosotros, maridos, amad a vuestras mujeres, así como Cristo amó a su Iglesia, y se sacrificó por ella”. (*Epístola a los Efesios*, 5, 22-25)

De esta manera, se ha justificado la dominación del hombre sobre la mujer, hasta llegar a límites como la muerte violenta que se ha tipificado en la legislación ecuatoriana como el femicidio. Carcedo y Ordóñez (2010) señalan que “a nivel mundial el femicidio, en tanto manifestación extrema de la violencia contra las mujeres, sea una realidad poco reconocida, en América Latina este problema comienza a visibilizarse en la década de los 90”. Las autoras manifiestan que “Las muertes de miles de mujeres en Ciudad Juárez atrajeron la mirada internacional sobre el riesgo mortal que las mujeres viven por el hecho de ser mujeres” (Ana & Camila, 2010, pág. 8).

Ante esta situación muchas mujeres han buscado la manera de dar a conocer al mundo lo que sucede, y de rechazar esta forma de violencia. La lucha por denunciar el femicidio “se debe a la feminista sudafricana radicada en Estados Unidos, Diana Russell, el esfuerzo pionero por denunciar y llamar la atención sobre el asesinato misógino de mujeres a manos de hombres, planteándolo como un problema sistemático y universal al que llamó *femicide*” (Ana & Camila, 2010, pág. 8). “En 1976, en el *Tribunal Internacional de Crímenes Contra las Mujeres* realizado en Bruselas, Russell plantea” el concepto de femicidio (Ibíd.).

Es así que, a partir de este planteamiento de Russell, se empieza a realizar estudios sobre casos de muertes violentas de mujeres, que podrían ser considerados femicidios. El primer estudio sobre muertes de mujeres efectuadas en América Latina realizado por Ana Carcedo y Montserrat Sagot (2000), utiliza el término *femicidio*, desde un posicionamiento político que permite confirmar la direccionalidad y la especificidad de esta forma de violencia.

En principio se usan dos términos, femicidio y feminicidio, pero los dos están direccionados hacia las muertes violentas de mujeres por su condición de género. Garbay (s.f.), corrobora lo afirmado por Carcedo y Ordóñez, y señala que “... el concepto de feminicidio fue propuesto, por la mexicana Marcela Lagarde (...) con el objeto de evidenciar la dimensión que alcanzan los crímenes de mujeres en las circunstancias señaladas: “El feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres” (Garbay, s.f, pág. 244).

Los estudios, arrojaron datos preocupantes y con muchas particularidades en América Latina. En Chile en el año 2004 se encontró que, en Santiago en los años 2001 y 2002, la mitad de las muertes violentas de mujeres correspondían a femicidios. De la misma manera en el 2008 en Ciudad Juárez, Monárrez citada por Carcedo y Ordóñez (2010), se encontró que entre 1993-2007, confirma la muerte de mujeres en manos de parejas, ex parejas y familiares por razones asociadas a su condición de género y un 9% se vinculan directamente con el crimen organizado y el tráfico de drogas.

En Centro América (Honduras, Salvador, Guatemala) según Carcedo (2000), a partir del año 2000 se encuentra en escalada de muertes violentas de mujeres. En Argentina pese a la

existencia de una tasa moderada de femicidios, Chejter (2007) citado por Carcedo y Ordóñez (2010) señalan que “las circunstancias que acompañan el hecho (muerte violenta), la mutilación o el desmembramiento del cuerpo, hacen sospechar la participación de redes de complicidad de carácter político, judicial y económico, vinculadas a la mafia, el comercio y la explotación sexual. Finalmente, las mismas autoras señalan que en el Plano Nacional (Quito), según Enma Ortega y Lola Valladares (2007). “... el 41% de los 204 homicidios de mujeres (...) entre el 2000 y el 2006 fueron en realidad femicidios, siendo la mitad (femicidios íntimos) y la otra mitad (femicidios no íntimos). En el 35% del total, la violencia sexual medió en las muertes de las mujeres” (Ana & Camila, 2010, pág. 11).

Garbay (s.f.) con mayor profundidad, señala que del total de mujeres que han sido violentadas, en un 48,7% la violencia provino de parte de sus parejas y exparejas. También expone información de otros espacios, que están relacionados con el sector rural. Y señala que “las mujeres indígenas y afrodescendientes son particularmente afectadas; así, en el primer caso la prevalencia de la violencia es del 67,8%; mientras que, para el segundo grupo, es del 66,7%. De la misma manera, la autora señala que “En relación al ámbito geográfico, se establece que la violencia de género contra las mujeres supera el 50% a nivel nacional, siendo las provincias de mayor incidencia, las de Morona Santiago con el 72%, Tungurahua con el 70% y Pichincha con el 68%” (Garbay, s.f, pág. 246).

En el campo del derecho se han tomado medidas tanto a nivel local como a nivel internacional que han permitido algunos avances, que han llevado a que muchos estados incluso tengan que asumir la responsabilidad frente a las muertes violentas de mujeres. Una de ellas es la Convención de Belem do Pará que “señala la violencia contra las mujeres como una forma de violencia específica, producto de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y la define como: ...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (OEA 1995, Art.1)” (Ana & Camila, 2010, pág. 12).

Adicionalmente las mismas autoras señalan que la concepción de la OEA, se amplía con la Plataforma de Acción de Beijing (1995) cuando explica que la violencia contra las mujeres “es todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño de

naturaleza física, sexual o psicológica, que incluya amenazas, la coerción o la privación de libertad para las mujeres, ya se produzcan en la vida pública o en la privada...” (Ibíd.). Agregan además que la violencia es “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación masculina, a la discriminación contra las mujeres por parte de los hombres y a impedir su pleno desarrollo” (Ibíd.).

Por otro lado, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)², por sus siglas en inglés, señala que es responsabilidad del Estado la protección de los derechos de las mujeres, puesto que se enmarcan en los derechos humanos. Lagarde, citada por Garbay (s.f.), menciona que el femicidio es un crimen de Estado:

Hay condiciones para el feminicidio cuando el Estado (o algunas de sus instituciones) no da las suficientes garantías a las niñas y las mujeres y no crea condiciones de seguridad que garanticen sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo de tránsito o de esparcimiento. Más aún, cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones. Cuando el Estado es parte estructural del problema por su signo patriarcal y por su preservación de dicho orden, el feminicidio es un crimen de Estado. (Lagarde, 2008: p. 216)

Considerar que el femicidio es un crimen de Estado ha llevado a que algunos casos sean elevados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Hoy día se cuenta con importantes pronunciamientos de la Corte sobre la responsabilidad del Estado por el incumplimiento de su deber de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y sobre el deber de debida diligencia (Ver: Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, del 25 de noviembre del 2006, Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, de 24 de noviembre de 2009, el Caso Fernández Ortega y otros vs México, del 30 de agosto del 2010, Caso Rosendo Cantú y otras vs México, del 31 de agosto del 2010) (García).

Otro caso que ha sentado bases jurisprudenciales en la violencia contra las mujeres, es la sentencia dictada en el *Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México*, de fecha 16 de noviembre de 2009, en la cual la Corte analiza de manera amplia, entre otras cosas, el contexto de violencia contra las mujeres que prevalece en ciudad Juárez, la particular

²Elimination of Discrimination against Women

violencia de género en el caso de asesinato de mujeres y la magnitud de la impunidad. Además, se reconoce expresamente la existencia en este caso del delito de femicidio: para los efectos del caso se utilizaría la expresión “homicidio por razones de género”, también conocida como “feminicidio”. En ese fallo también se declara la responsabilidad internacional del Estado por violaciones al derecho a la vida, a la integridad personal y libertad personal de las víctimas, así como por el incumplimiento de parte del Estado de su deber de investigar y de no discriminación, entre otros.

En el Ecuador la lucha contra la violencia de la mujer, hace necesaria la creación de instituciones, encaminadas a respaldar la situación de las mujeres. Garbay (s.f.) hace la siguiente cronología.

En 1986, se creó la Dirección Nacional de la Mujer (DINAMU), que fue una de las primeras instancias oficiales que impulsó iniciativas frente a la violencia contra las mujeres. En 1994, se crearon las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia, que realmente fue la transformación de cinco comisarías de Policía que ya existían en instancias de procesamiento de casos de violencia contra las mujeres dentro del ámbito familiar.⁷ En 1995, se expidió de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, misma que dio sustento al funcionamiento de las comisarías, pues hasta entonces los actos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar no eran objeto de juzgamiento ni sanción. A partir de esto se implementaron otras medidas, como la creación de Comisarías de la Mujer en todo el país en 1997 y la conformación en 2003, de la Fiscalía de Unidad especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar en Quito, Guayaquil, Cuenca y Portoviejo. (Garbay, s.f, pág. 245)

Sin embargo, para la autora antes citada todas estas instituciones creadas, no han logrado ser efectivas. Es claro que el Estado, no ha sumido la responsabilidad de la penalización de la violencia contra las mujeres. Además, tampoco se ha preocupado por hacer seguimiento a la situación, social y económica de las mujeres en el Ecuador. Tal es así que las cifras son altamente preocupantes.

... la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), (se) determina que 6 de cada 10 mujeres ecuatorianas han sido objeto de violencia de género (física, psicológica, sexual y/o patrimonial), siendo la de mayor prevalencia la violencia psicológica con el 53%; en segundo lugar la violencia física con el 38%; seguida de la violencia patrimonial con el 35%; y finalmente la violencia sexual con el 25,7% (Garbay, s.f, pág. 246).

La autora señala que existen restricciones por parte del Estado para el ejercicio de un seguimiento adecuado. Una de ellas es “la falta de información, pues no se registran, en las

instancias oficiales correspondientes las causas de los homicidios (Garbay, s.f, pág. 246). Agrega además que “no existe en el país un sistema de datos que permita hacer un seguimiento de las denuncias presentadas en la Fiscalía y luego procesadas en las instancias judiciales penales, lo cual constituye una restricción material al derecho de acceso a la información pública, garantizado en la Constitución” (Ibíd.).

García (s.f.), señala que la regulación del delito de femicidio en América Latina ha sido tipificado en los siguientes países: Chile (2010) mediante reforma al Código Penal (Art.390), Costa Rica (2007) mediante Ley de Penalización de la Violencia Contra las mujeres ; El Salvador (2012), mediante ley especial Integral para una vida Libre de Violencia para las mujeres, Guatemala (2008), Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer; México (2012), Reforma del Código Penal Federal; Nicaragua (2012), ley contra la violencia hacia las mujeres y Perú (2011), Reforma del Código Penal (Artículo 70). Colombia reformó su Código Penal e incorporó, vía circunstancia de agravación, el homicidio cometido “contra una mujer por el hecho de ser mujer.

En Ecuador el Código Integral Penal (COIP) en el Art. 41 establece el delito de femicidio y lo tipifica de la siguiente manera. “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años” (COIP, 2014). Este tipo penal, se diferencia del Art. 144 que establece el homicidio que se define así: “La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años” (COIP, 2014).

Es preciso señalar que la tipificación ha variado en cuanto a forma y contenido en los diferentes países, así en Chile, Costa Rica, Guatemala y Nicaragua lo denominan femicidio, y El Salvador, México y Perú lo llaman feminicidio. Según García (s.f.) los aspectos fundamentales que han servido de referentes para el avance en la legislación del femicidio son muchos, pero entre ellos se destacan los siguientes:

... (i) la obligación de los Estados de adecuar su legislación a los instrumentos internacionales, (ii) el incremento de los casos de muertes de mujeres, (iii) la excesiva crueldad con que tales hechos se producen, (iv) la ausencia de tipos penales especiales para describir adecuadamente el asesinato de mujeres basado en razones de odio, desprecio, y en todo caso como resultado de las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres y, (v) los altos índices de impunidad. (García)

De la misma manera, la autora señala que la legislación no es homogénea y que, en cada Estado, varía dependiendo de muchos factores, tanto internos como externos. Estos aspectos, son fundamentales en el análisis del delito de femicidio, pues el tipo penal contribuye es esencial a la hora de juzgar una muerte violenta de una mujer.

Chile, Costa Rica, México y Perú, han optado por una legislación sobre femicidio/feminicidio que recurre para su aplicación e interpretación a las disposiciones de los códigos sustantivos y procesales vigentes, mientras que El Salvador, Guatemala y Nicaragua incorporan el delito de femicidio/feminicidio, a una legislación integral y especializada en la que también se definen institutos procesales especiales. La ventaja de contar con leyes integrales, es que en ellas se incorporaran aspectos importantes para la comprensión y aplicación del delito de femicidio/feminicidio, y para su persecución, sanción y reparación.

Todos estos avances, tanto en la creación de instituciones o instancias que realizan acompañamiento a las mujeres, la regulación tanto local como internacional, es un buen indicador del compromiso de la sociedad para, sino erradicar, al menos reducir sustancialmente el femicidio en el Ecuador. Por ello es importante, profundizar y hacer un uso efectivo de los instrumentos jurídicos hasta hoy existentes, para que las principales perjudicadas que son las mujeres, se apropien y hagan uso de medidas de protección de sus derechos. No obstante, es preciso aclarar que el problema de la violencia de las mujeres, trasciende otras dimensiones, y no es un asunto que se debe analizar únicamente desde el punto de vista del derecho.

2. JUSTIFICACIÓN

Como señala Gaybar, a pesar de la creciente institucionalidad y de la legislación en favor de las mujeres, las cifras de muertes violentas en el Ecuador son muy altas, lo que evidencia que el problema sigue latente. Por ello es importante profundizar en el análisis y en el debate sobre la efectividad de la norma, que sienta precedentes jurisprudenciales y que contribuyan a reducir la impunidad de muertes violentas en contra de las mujeres. Pese al avance normativo como el COIP y las nuevas instituciones como los Juzgados de Familia, es una preocupación latente, porque paradójicamente las estadísticas a nivel de Latinoamérica hablan de un escalamiento de la violencia de la mujer y es urgente actuar desde diversos sectores. Por lo tanto, lo el propósito es saber ¿Hasta qué grado el COIP, es efectivo en la penalización del delito de femicidio? y si ¿La tipificación del femicidio incide en la seguridad de la integridad personal de las mujeres?

Esta investigación se enmarca en el Objetivo 6 del Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV) “Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos” (PNBV, 2013, pág. 199). La política que corresponde a dicho objetivo es (6,7) “Prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus formas”, la cual se enmarca concretamente en los literales b) Desarrollar e implementar acciones institucionales e intersectoriales para la transformación de los patrones socioculturales que naturalizan y reproducen la violencia de género en los ámbitos públicos y privados; e) “Fortalecer el acceso a la justicia, ampliando la cobertura de los servicios especializados, para reducir la impunidad y garantizar la sanción y el seguimiento”; h) “Reformar y desarrollar los marcos normativos para la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia de género en todas sus formas” (PNBV, 2013, pág. 211).

Las principales beneficiarias serán las mujeres de Imbabura, que sufren algún tipo de violencia por su condición de género, para que actúen oportunamente, ante amenazas o tipos de violencia que encierran un peligro que puede terminar en un femicidio y que hagan uso de los mecanismos legales adecuados para evitar el escalamiento de la violencia y consecuencias lamentables.

El método que se va a utilizar en el estudio, es el socio jurídico, puesto que la violencia de género es un problema social, cuyo marco normativo no ha sido desarrollado, debatido y aplicado suficientemente, para erradicar el femicidio. Esto obedece a la temprana legislación existente en el Ecuador que figura como uno de los últimos estados en América Latina en aprobar el delito de femicidio en el COIP. Por ello el análisis se realizará tomando como referente el marco normativo vigente.

La factibilidad para realizar el estudio está garantizada por la existencia de múltiples espacios, destinados a luchar en contra de la violencia de la mujer. Estos espacios facilitarán información confiable, que permitirá dimensionar el alcance del problema, y la actuación de la justicia en la condena de femicidios, a partir de la implementación del COIP. Para ello se contactará tanto a instituciones públicas el Juzgado de Mujer y Familia (antes comisaría de familia) y otros sectores organizados.

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar los niveles de eficacia del sistema punitivo en relación con el delito de femicidio en Imbabura, con base en el COIP para conocer la incidencia en la reducción de la violencia contra la mujer.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Analizar mediante revisión bibliográfica los presupuestos teóricos del femicidio y sus alcances en el juzgamiento.

Conocer mediante entrevistas, los delitos de femicidio cometidos en Imbabura y la efectividad de la administración de justicia en su juzgamiento.

Elaborar un perfil de propuesta, mediante mecanismos integrales incluida la justicia, para erradicar las muertes violentas de mujeres en Imbabura.

4. ESTRUCTURA DEL TRABAJO

El proyecto a realizarse comprende los siguientes momentos de trabajo. Primero una fase de investigación documental. Con la cual se buscará acceder a las diferentes fuentes de información, tanto en lo que se refiere al homicidio, los agravantes, hasta llegar al femicidio para identificar los presupuestos fundamentales que configuran el tipo penal, luego, se realizará una clasificación.

La siguiente fase tiene que ver con la recopilación de la información de campo, la misma que será obtenida, tomando las debidas precauciones, tanto para asegurar la calidad de la información, como para precautelar la integridad de las personas que facilitan información. En este caso, se seleccionará cinco casos, de femicidio cometidos en la provincia de Imbabura y que han sido juzgados en base al COIP. Adicionalmente se obtendrá información estadística, para obtener una idea clara de los índices de femicidios cometidos.

Finalmente, con la información obtenida se procederá a la sistematización y análisis, para continuar con la elaboración del informe final. En esta fase se seleccionará la información más relevante, la cual permitirá confrontar las preguntas planteadas en la investigación.

El trabajo de investigación tendrá la siguiente estructura: la introducción, un capítulo destinado al marco teórico, un capítulo que contendrá la metodología aplicada, un capítulo, destinado a los resultados y las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1. EL DELITO DE FEMICIDIO COMO TIPO PENAL

1.1.1. Femicidio y violencia de género

1.1.1.1. Femicidio

El femicidio es el resultado o el desenlace final en el que se desencadena la violencia intrafamiliar en contra de la mujer, la violencia doméstica es parte del problema y a pesar de lo establecido y garantizado por la Constitución de la República del Ecuador a favor de las víctimas, el Instituto Nacional Ecuatoriano de Estadísticas y Censos señala que:

Son 6 de cada 10 mujeres en Ecuador que han sido víctima de violencia de Género; una de cada 4 sufrieron violencia sexual en algún momento de su vida. La violencia de género contra las mujeres sobrepasa el 50% en todas las provincias del país, en todos los niveles de instrucción y el más alto porcentaje se da en mujeres alfabetizadas 70%, seguida por mujeres sin ninguna instrucción 66,9%, en educación básica 64%, educación media 8%, educación superior 55,6% y posgrado 52,8%. Del total de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia de género, el 76% ha sido violentada por su pareja o expareja. El 53,9% de las mujeres ha vivido violencia sexual de la pareja o ex pareja y el 46,9% violencia sexual de otras personas. A mayor número de hijos mayor violencia. En mujeres sin hijos el 25% ha vivido violencia, y con 7 hijos o más, el 66,3%. (INEC, 2015)

En el año 2013 se crearon 80 juzgados de violencia intrafamiliar por parte del Consejo de la Judicatura en el Ecuador, en el marco de apoyo de la campaña iniciada en el 2007 que se denominó “Reacciona Ecuador, el machismo es violencia”, generando una red de protección de los derechos de las mujeres y de menores agredidos. En el año 2014, se introdujo la Campaña “Ecuador Actúa Ya. Violencia de Género, ni más” de la cual formaron parte instituciones como: el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y el Consejo de la Judicatura.

El 10 de agosto del 2014 entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, en el que se establecieron nuevos tipos penales, entre ellos el femicidio “Artículo 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de

violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años” (Código Orgánico Integral Penal).

La magnitud de este problema que empieza con actos de violencia física y psicológica en contra de la mujer y que puede desembocar en femicidio, esto llevó al gobierno de turno a tomar la decisión de crear el Consejo Nacional para la Igualdad de Género en el año 2010, institución que, si bien ha desarrollado un importante trabajo en el área de capacitación, sus limitados recursos no le han permitido desplegar con mayor amplitud el tema de la defensa de los derechos de la mujer. Al parecer, prevenir no ha sido el aspecto de mayor preocupación desde el gobierno central, pero en lo relacionado a la sanción, si se puede resaltar el trabajo realizado desde las diferentes instancias para respuesta rápida a los familiares de las víctimas.

Es importante aclarar que, frente a la muerte de una mujer como consecuencia de un delito, si no existen antecedentes de violencia, si no se configura una relación de poder, si no existen manifestaciones de violencia por razones de género, pero sin embargo la víctima es mujer no estamos frente a un femicidio sino frente a un homicidio o asesinato.

Ecuador cuenta con un importante compendio de instrumentos jurídicos internacionales que han sido ratificados por el Estado para garantizar los derechos de todos sus ciudadanos y en particular de las mujeres, y estos son los que siguen: La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y los Pactos Internacionales de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos de 1966, que sentaron las bases donde se establecía la igualdad de derechos de las personas sin distinción alguna, además que reconocen el derecho a la vida, las libertades, la prohibición de la tortura o el trato inhumano o degradante.

También está la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW. Aprobada por la Asamblea General en su Resolución 34/80 de 18 de diciembre de 1979 y puesta en vigor en 1981. En su preámbulo de la Convención reconoce explícitamente que:

Las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones y subraya que esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana". Por lo que llama al compromiso de los Estados parte de tomar "en todas las esferas y en particular en las esferas política, social, económica y cultural. Todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de derechos al hombre. (La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o CEDAW. Tratado Internacional de la Organización Naciones Unidas, 1979)

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Organización de las Naciones Unidas, sostiene que:

Se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Tratado Internacional de la Organización Naciones Unidas, 1993).

La Convención Belem do Pará define a la violencia contra la mujer de la siguiente forma:

Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica. (Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. "Convención de Belem do Para", 1994)

Se desprende del texto nacional e internacional que el problema de la violencia contra la mujer es muy grave en nuestro país por eso se habla de atención prioritaria y en especial a las víctimas de violencia doméstica y sexual, aunque es importante incluir a las víctimas de la violencia psicológica también.

El enfoque de género considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. Todas estas cuestiones influyen en el logro de las metas, las políticas y los planes de los organismos nacionales e internacionales y, por lo tanto, repercuten en el proceso de desarrollo de la sociedad.

Hay que entender que este tipo de violencia es inminentemente estructural ya que nace desde la división social de lo masculino y lo femenino, que asigna roles al hombre y a la mujer ya establecidos siempre dentro de lo público al primero y dentro de lo privado a la segunda, mostrando una evidente subordinación de lo femenino ante lo masculino.

1.1.1.2. Género

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, en el año 2014 se inserta un nuevo tipo penal en el texto penal ecuatoriano, el femicidio, catalogado como un delito de género, ya que afecta directamente a las mujeres, a primera impresión se podría mal interpretar el femicidio y considerarlo como una adaptación de homicidio o asesinato, en el presente trabajo se dejará claro en qué consiste este nuevo tipo penal y el hecho de su indispensable tipificación y el grado de violencia intrafamiliar en contra de la mujer que existe en el Ecuador.

Oswaldo Trujillo, en su obra *Feminicidio*, señala: “Género, es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, sociológicas, jurídicas, económicas, asignadas al sexo diferencialmente.

Diana Marcela Bustamante Arango, dentro de su estudio denominado *Género, Violencia y Derecho*, con referencia al género establece: “El género es el resultado de una práctica social que ha asignado los roles, distinguiendo incluso el ámbito de lo público y de lo privado; lo público, espacio por excelencia para el hombre, a la vez que se relegó a la mujer al escenario de lo privado, en el cual se incluyen las labores domésticas como espacio por excelencia para lo femenino”.

Para el estudio del tema del femicidio es indispensable empezar con esta problemática desde sus inicios como un proceso progresivo, abordando los temas de género, sexo, violencia contra las mujeres y terminar en el femicidio como temática principal o resultado de los componentes anteriores.

El sexo, como parámetro para crear categorías, distingue entre hombres y mujeres o, en otras palabras, entre machos y hembras de la especie humana. Género, por el contrario,

se refiere a las características que socialmente se atribuyen a las personas de uno y otro sexo. Los atributos de género son, entonces, femeninos o masculinos. Este concepto permite explicar los roles que ha asignado la sociedad a cada persona, en el caso del hombre, se ha caracterizado por ser el proveedor, protector, independiente, autónomo; mientras que el de la mujer ha sido correspondiente con las tareas del hogar, la crianza y la vida privada; lo que la distinción busca poner en evidencia es que una cosa son las diferencias biológicamente dadas y otra la significación que culturalmente se asigna a esas diferencias. (JARAMILLO, 2009, pág. 105)

En primer lugar, se realizará la distinción entre sexo y género. El primer término se refiere al conjunto de características biológicas, físicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos, definiendo así hombre y mujer, esta es una condición natural con la que ya se nace, mientras que el género es un conjunto de características de índole cultural, social, psicológicas y políticas establecidas por la sociedad para determinar la diferencia entre hombres y mujeres, esta es una condición sociocultural que ha evolucionado a través de la historia y que proporciona atributos de género masculinos y femeninos.

1.1.2. Violencia de género

“La violencia se relaciona con el uso de la fuerza y ha sido definida de múltiples maneras, por ejemplo, desde la mirada institucional es el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos al desarrollo o privaciones...” (2010, pág. 298).

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Belem Do Pará, define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado y entiende que ésta incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o en cualquier relación interpersonal, con independencia de que el agresor comparta el domicilio de la mujer o en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, así como aquélla que ocurra en instituciones de educación, de salud o en cualquier otro lugar.

Johan Galtung, especialista e investigador en ciencias sociales (1998) señala que existen tres tipos de violencia: la directa, la cultural, y la estructural. La primera, siendo ésta, la violencia

directa es visible, mientras que la cultural y la estructural son invisibles. La violencia estructural está representada por las inequidades en el ámbito de lo político, lo económico y lo social; la violencia cultural se la entiende como aquel discurso que valida la violencia o la supremacía de otros, como ejemplo de este tipo de violencia se encuentra el racismo, el patriarcado, la xenofobia.

Considerar y marcar las diferencias del sistema sexo-género ha construido un paradigma de análisis biologicista, esencialista y universalista que D. Haraway ha denominado «paradigma de la identidad de género» Como Haraway señala, el acentuar la diferencia del sistema sexo/género no ha producido más que desgracias. (Haraway, 1995, pág. 229)

La estadounidense Donna Haraway, descrita como feminista supone que la sociedad al realizar la diferencia entre sexo y género ha producido desgracia para las mujeres a lo largo de toda la historia ya que a la mujer se le asignado roles de género relacionados con la debilidad, como ente doblegado y sumiso ante el hombre, y es así que se presenta la violencia contra la mujer al asignarle roles del hogar, la crianza de los hijos, la dependencia, la vida privada mientras que el hombre por ser hombre goza de autonomía, independencia añadiéndole las características de protector y proveedor del hogar que siempre se ubica por encima de la mujer por las diferencias sociales y culturales.

En el caso que nos ocupa, nos interesa hacer un análisis de género desde la perspectiva de las mujeres. Esto significa hacer un análisis desde la perspectiva de un ser subordinado, o sea, desde la perspectiva de un ser que ocupa un lugar de menor poder y de menor privilegio que un hombre / varón de su misma clase, raza, etnia, opción sexual, edad, capacidad, creencia, etc. y también, en muchos aspectos, de menor poder que todos los hombres / varones de todas las clases, razas, etnias, etc. (Facio, 2009, pág. 186)

Siempre se ha tratado de invisibilizan la problemática de la violencia contra la mujer a pesar de las evidentes y fuertes agresiones físicas y psicológicas sufridas por miles de mujeres en todo el mundo, este hecho revela que el problema no es asumido desde el propio Estado como una decisión política que este hecho se merece a pesar de las altas estadísticas en referencia al tema. “En América Latina y el Caribe, hasta los años noventa, la violencia contra las mujeres, principalmente, la acaecida en el ámbito familiar, era considerada un asunto privado en el cual el Estado no debía intervenir” (INEC, 2015).

La evolución de la lucha contra la violencia de género en nuestro país, se dio a partir de los años 80, gracias al movimiento de las mujeres se comenzó a visibilizar los problemas de

violencia de género dentro del seno familiar, en los cuales ellas mismo eran víctimas, “las relaciones de género «son, básicamente, relaciones de poder, desiguales y jerárquicas, y no meras dicotomías o relaciones simétricas y complementarias, como pretenden las categorías del pensamiento común»” (McDowell, 2009, pág. 24).

Más tarde en los años 90 se logra crear leyes para la protección donde se conceptualiza la violencia intrafamiliar para este tiempo se obtuvieron avances en el Derecho Internacional de las mujeres, así como en los Derechos Humanos, por lo que la ciudadanía requería asumir posiciones claras en el tema, gracias a esto se crean las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia en el país, así también se promulgó La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia el 29 de noviembre de 1995, un año más tarde en Colombia se publicaría la Ley 294 en la cual se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

El primero de septiembre de 2004, en la presidencia de Lucio Gutiérrez Barba se publica en el Registro Oficial 411 el Reglamento a la Ley contra la violencia a la mujer y a la familia, en el artículo 1, que establece que:

Tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos generales aplicables a la protección de la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de la familia; a través de la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. (Reglamento a la Ley contra la violencia a la mujer y a la familia, 2004)

Hasta 2006, la respuesta estatal a la problemática de la violencia por razones de género se concentró en el área de justicia, es decir en la persecución de la infracción penal. El panorama empieza a cambiar a partir del 2007 cuando el presidente Rafael Correa, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 620 del 10 de septiembre de ese año, declara como prioridad nacional la erradicación de la violencia de género, por tanto, que debe constituir una política estatal de defensa de los derechos humanos, y dispone la elaboración e implementación de un Plan Nacional para trabajar en esa dirección., que en el artículo 1 señala lo que sigue:

Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado. (Plan Nacional de erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, 2007)

El Plan Nacional para la erradicación de la violencia contra la niñez, adolescencia y mujeres, parte del reconocimiento de que la violencia basada en la condición de género es un problema que responde a las desiguales relaciones de poder que persisten en el marco de sociedades patriarcales y autoritarias como en la mayoría del mundo. En el año 2008, entró en vigencia la nueva Constitución de la República, aprobada por más del 63% de la población mediante referéndum, que trajo avances importantísimos en el desarrollo de normativa a favor de una vida libre de violencia, determinando lo siguiente: “Artículo 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Además, la norma suprema garantiza en el artículo 66, numeral 3, literal b): “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Al ser el femicidio un tipo penal nuevo del Código Orgánico Integral Penal, no existen gran cantidad de sentencias condenatorias ejecutoriadas para este estudio, puesto que muchas investigaciones previas no progresan, no se puede hacer audiencias de juzgamiento por el hecho de encontrarse los acusados prófugos, o se cambia el tipo penal a asesinato o femicidio, estos son algunos factores que no nos permiten aun tener jurisprudencia, sin embargo, esto no quiere decir que la violencia contra la mujer no sea una realidad que se vive a diario en el Ecuador.

1.1.3. Misoginia

Según Chávez (2014) la misoginia consiste en el “repudio u odio a las mujeres y lo femenino. Comúnmente se confunde a la misoginia con una forma extrema de sexismo y aún de machismo”; pero la autora señala que “... la misoginia no consiste en ser partidario del predominio del hombre sobre la mujer, sino en pensar que el hombre debe liberarse de cualquier tipo de dependencia del género femenino”.

Para Daniel Cazas Menache (2005) la misoginia es:

...una conjugación inextricable de temor, rechazo y odio a las mujeres, hace referencia a todas las formas en que a ellas se asigna sutil o brutalmente todo lo que se considera negativo y nocivo. La misoginia, como concepción del mundo y como estructura determinante, génesis, fundamento, motivación y justificación de la cotidianidad, está destinada a inferiorizar a las mujeres... (Hombres ante la misoginia: miradas múltiples, pp.12). (Citado en Chávez 2014, pág. 30)

1.2. TEORÍA DEL DELITO

La finalidad de la teoría del delito es establecer la definición del delito, y los alemanes Frank Von Litz y Ernst Von Beling fueron los pioneros en determinar la definición de delito como tal, estableciendo las categorías dogmáticas que hasta la actualidad constituyen los elementos del delito como son el acto típico, antijurídico y culpable.

Para identificar, la muerte violenta de una mujer como femicidio es importante, realizar un análisis de la configuración de un tipo penal, es decir, señalar los aspectos fundamentales en la configuración de un delito y cada uno de sus elementos estructurales que dan como resultado una conducta específica, cuyo referente tiene que ser analizado por el juez para llegar a la conclusión de que un individuo ha cometido tal delito. Es por ello que en adelante se analizará el acto, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad como partes fundamentales a la hora de establecer un tipo penal.



1.2.1. Acto

Sobre la materialidad de la acción el profesor Eugenio Raúl Zaffaroni se pronuncia:

A estas alturas de la exposición es casi sobreabundante aclarar que nos parece inconcebible que se pretenda la existencia de delitos sin conducta, lo que no es solo una elemental garantía del derecho penal liberal, sino, simplemente, un requisito que proviene de la esencia misma del fenómeno jurídico, puesto que aun fuera de los autores liberales se reconoció, siempre que se pretendió interpretar razonablemente el derecho, que una simple voluntad que no pasa los límites del pensamiento no puede merecer el nombre de crimen. (Zaffaroni, 1998, pág. 45)

El profesor Pablo Encalada Hidalgo se refiere al acto y expresa lo que sigue:

Apartándonos de las vastas discusiones de la dogmática penal que han concebido al acto como la modificación del mundo exterior, como la acción final o como el hecho con relevancia social, el acto es la conducta humana guiada por la voluntad. El contenido de esa voluntad, por lo tanto, no nos interesa, lo abordaremos en las siguientes categorías dogmáticas del delito. (Encalada, 2015, pág. 20)

El acto con voluntad es entendido como el dominio de actividad o inactividad corporal. Existen elementos negativos del acto o causas de ausencia de acto que son: 1) Los hechos de la naturaleza.- en esta parte encontramos las catástrofes naturales y los ataques de animales que producen una situación de riesgo; 2) El mundo de lo interno, por ejemplo, los pensamientos, las emociones, los sentimientos; 3) Los estados de inconciencia producidos por el sueño, el sonambulismo, la sugestión hipnótica; 4) La fuerza física irresistible, esto se puede presentar en dos aspectos interno cuando se trata de movimientos reflejos y externa por los efectos de la inercia.

El Código Orgánico Integral Penal hace referencia a las conductas penalmente relevantes, así lo establece el Artículo 22: “Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En el Derecho Penal se han incluido normas imperativas que ordenan acciones cuya omisión produce una situación de riesgo. 1) Omisión propia.- Son aquellas que constan expresamente

en el texto penal como delito. 2) Omisión impropia.- No se encuentran expresamente en la ley penal, se produce un resultado lesivo de un tipo penal de acción a través de una omisión. En esta clase de omisión se exige dos requisitos que son: a) Relación causal entre lesión y omisión. b) Cuando existe la obligación jurídica de actuar. 3) Omisión dolosa.-Cuando de forma deliberada el sujeto activo prefiere no evitar el resultado típico, cuando se encuentra en situación de garante. Restringe proteger bienes jurídicos por omisión impropia, solo cuando existen lesionados determinados bienes jurídicos como son: vida, salud, libertad, integridad, etc.

1.2.2. Tipicidad

“La identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley” (Albán, 2005, pág. 149).

La tipicidad cumple funciones fundamentales. Primero sirve para la aplicación del principio de legalidad, que establece que “no hay delito sin tipo legal” (Beiling). Además desempeña un papel importante en relación con los demás elementos del delito: delimita el acto y se relaciona con la antijuridicidad, pues la tipicidad es un “indicio de antijuridicidad”, también está relacionada con la culpabilidad, pues manifiesta que “al tipificarse una conducta debe hacerse una referencia expresa o, al menos, implícita a la forma dolosa o culposa en que debe realizarse para ser punible” (Albán, 2005, pág. 150). En lo procesal la tipicidad cumple una función importante y es que “La comprobación de la tipicidad de una conducta es un requisito básico para iniciar y continuar el proceso penal” (Ibíd.)

La tipicidad está integrada por los siguientes elementos: Núcleo, que determina y delimita el acto ejecutado por la persona (...) una conducta suele fijarse en la ley el núcleo mediante un verbo en infinitivo: matar, herir, sustraer, falsificar, imputar, abusar, no denunciar. (Albán, 2005, pág. 151); referencias al sujeto activo, “En muchos casos el sujeto activo puede ser cualquier persona, sin ninguna calidad ni exigencia especial. En otros, se exige del sujeto ciertas calidades o condiciones, sin las cuales el delito no existe” (Ibíd.); referencias al sujeto pasivo, “... en la mayoría de delitos el sujeto pasivo puede ser cualquier persona; pero en ciertos tipos legales, para que haya tipicidad es necesario que éste reúna determinadas condiciones”. Ejemplo niño recién nacido (infanticidio), mujer menor de edad

(estupro); referencias al objeto material; En ciertos casos hace falta que el delito recaiga en determinado objeto material, que la ley expresamente exige: bien inmueble (usurpación); referencias a los medios, “es un elemento muy importante en algunos delitos, a tal punto que en ocasiones es el que muestra más claramente el indicio de antijuridicidad” engaño (estafa); referencias al tiempo, lugar o la ocasión, en ciertos delitos hace falta que se cumplan estas referencias indispensables también para que haya tipicidad; elementos normativos “... se refieren a disposiciones, limitaciones, o presupuestos de carácter jurídico que deben cumplirse” (Albán, 2005, pág. 153); elementos subjetivos, “... se refieren a estados de ánimo del sujeto activo, a sus propósitos o motivaciones” (Albán, 2005, pág. 154); condiciones objetivas, “... son circunstancias que están fuera del sujeto activo de la infracción, no vinculadas a su acto, objetivas. Son de muy diversas clases, trámites administrativos, decisiones judiciales, actos de terceros, etc. (Ibíd.)

Tipicidad es la correspondencia del acto humano con la descripción del hecho punible previsto en la Ley Penal, es decir tipo penal es la descripción del hecho punible.

1.2.2.1. Tipicidad objetiva

El jurista Raúl Plascencia Villanueva en su obra titulada: “Teoría del delito” se refiere a la tipicidad y expone lo que sigue:

Esta descripción es la que encontramos en cada uno de los tipos penales que están en la parte especial del primer libro del Código orgánico Integral Penal, sin embargo, existen determinados elementos comunes y necesarios que encontramos en todos los tipos penales, así como otros no necesarios o accidentales. El tipo debe componerse mayoritariamente de elementos descriptivos que cualquier persona de un entendimiento promedio pueda comprender, como, por ejemplo: matar, robar, lesionar, día, noche, persona, cosa, etc. (Plascencia, 2004, pág. 103-104)

a) Correspondencia del hecho con el tipo

En la correspondencia del hecho con tipo, se presenta la tipicidad, la tipicidad objetiva se encuentra a aquellos que son necesarios y sustanciales y son los siguientes: 1) Sujeto activo que puede ser calificado o no calificado. a) Calificado cuando se requiere alguna cualidad o requisito especial que debe cumplir el procesado o acusado; b) No calificado cuando el infractor puede ser cualquier persona. 2) Sujeto pasivo que puede ser calificado o no

calificado. a) Calificado cuando se requiere alguna cualidad o requisito especial para la víctima; b) No calificado cuando la víctima puede ser cualquier persona. 3) Verbo rector, es la acción, núcleo del delito. 4) Objeto material que es la persona o cosa sobre la cual recae el delito y objeto jurídico que es el bien jurídico lesionado.

En los elementos no necesarios y accidentales que conforman la estructura del delito encontramos los que siguen: 1) Elementos normativos, cuando el tipo penal nos remite a otra norma para comprender el alcance. 2) Elementos valorativos que son descripciones en donde el intérprete le da el significado de acuerdo a su criterio; y, 3) Otras circunstancias que complementan el tipo penal.

1.2.2.2. Tipicidad subjetiva

Los elementos subjetivos del tipo nacen de la relación psicológica que existe entre la persona y el hecho. Aquí se presenta el dolo y la culpa. El fin del dolo es la realización del tipo objetivo. Existen dos elementos; 1) Cognitivo que es conocer los elementos objetivos del tipo; y, 2) Volitivo que es querer realizar tal o cual conducta. Se presenta el dolo malus, como el designio de causar daño al bien jurídico, esto dentro de la teoría causalista, se encuentra explícito en el Art 26 del Código Orgánico Integral Penal, que determina que: “Artículo 26.- Dolo.- Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño. Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Existen clases de dolo: 1) Dolo directo que es elemento volitivo prevalece sobre el cognitivo V/C; y, 2) Dolo Indirecto que es elemento cognitivo prevalece sobre el volitivo C/V. Además, se tiene presente el dolo eventual, es cuando no se tiene la certeza del resultado, se conocen los posibles riesgos sin embargo se lo hace el acto.

El tratadista Juan Bustos Ramírez en su obra de Derecho penal, parte general se refiere a la culpa y expone lo que sigue:

Atendiendo a las normas penales como protectoras de bienes jurídicos, tenemos que la forma básica de protección es la prohibición de acciones u omisiones tendientes a lesionar

o poner en peligro los bienes jurídicos; estos son los delitos dolosos. Sin embargo, debido a la importancia de determinados bienes jurídicos como la vida o la salud, los Estados se han visto en la necesidad de ampliar dicha protección, no solo prohibiendo esos actos tendientes a la lesión o puesta en peligro, sino sancionando quienes han afectado esos bienes jurídicos producto de su falta de cuidado. A estos se los llama delitos culposos. (Bustos, 2006, pág. 642)

Cuando se excede el riesgo permitido y se produce un resultado dañoso y la sociedad le atribuye con reproche. Los requisitos para el delito culposo: 1) Violación al deber objetivo de cuidado. Exceso de riesgo. 2) Resultado típico o dañoso. 3) Relación causal entre el primer y segundo requisito. 4) Principio de legalidad de la culpa. Solamente se sanciona bajo la culpa cuando expresamente consta el tipo penal como delito culposo.

Existen clases de culpa: 1) Culpa consciente.- La persona que realiza el acto sabe que está infringiendo el deber objetivo de cuidado y la persona confía en su actuar que no se llegue al resultado. 2) Culpa inconsciente.- Cuando la persona infringe el deber objetivo de cuidado sin saber que lo estaba haciendo, pero la sociedad espera que esta persona actúe con la debida diligencia.

Diferencia entre dolo eventual y culpa consciente: En el dolo eventual no se tiene la certeza del resultado, se conocen los posibles riesgos sin embargo se lo hace el acto, es decir, se acepta el resultado. Y la culpa consiente la persona que realiza el acto sabe que está infringiendo el deber objetivo de cuidado y la persona confía en su actuar que no se llegue al resultado. Aunque le advierte y está consciente del resultado, no se acepta el resultado.

1.2.3. Dolo y culpa

En derecho penal según Cabanellas, “Constituye dolo la resolución libre y consciente de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la ley” (Cabanellas, 1982, pág. 148).

Se entiende por culpa en sentido general “cualquier falta, voluntaria o no, de una persona que produce un mal o daño; en cuyo caso la culpa equivale a causa” en sentido común, aquella cuya responsabilidad se divide igualmente entre las personas a quienes se imputa, y entre las que produce cierta solidaridad” Lata “el descuido o desprecio absoluto en la

adopción de las precauciones más elementales para evitar un mal o daño” Leve “la negligencia en que no incurre un buen padre de familia; como la de no cerrar con llave los muebles de su casa en que objetos de valor o interés”; Levísima, la omisión de medidas y precauciones de un padre de familia muy diligente” (Cabanellas, 1982, pág. 80).

1.2.4. Antijuridicidad

“Una conducta o un acto antijurídica será, exactamente una conducta o un acto contrario al orden jurídico” “... lo antijurídico penal se dará en aquellos casos en que la conducta humana vulnere un derecho reconocido por parte del estado y al cual se ha dado protección penal” (Albán, 2005, pág. 157), en definitiva, la antijuridicidad se produce cuando se lesiona un bien jurídico.

Aunque la tipicidad, es un indicio de antijuridicidad, puede darse el caso de que una conducta típica, no sea antijurídica. Esto se presenta cuando se producen las causas de justificación, es decir situaciones en las que la lesión del bien jurídico se halla legitimada, justificada por el propio orden jurídico (Ibíd.).

Tradicionalmente son consideradas como tales; la legítima defensa, el estado de necesidad, el mandato de la ley, y la orden de autoridad u obediencia debida.

La legítima defensa: “es el rechazo de una agresión actual, ilegítima y no provocada, mediante un acto de defensa, que causa un daño al agresor” (Albán, 2005, págs. 158,159). Esta situación se produce, básicamente por situaciones de hecho donde hay un doble proceso, una agresión y una defensa.

Con respecto a la legítima defensa, se sostienen diferentes argumentos a favor y en contra, pero existe un relativo consenso en que se trata de una colisión de derechos, entre el agredido y el agresor “En tal situación, prevalece el derecho del agredido frente al del agresor, que se ha colocado voluntariamente en una posición injusta ilegítima, mientras que el agredido está en una posición inocente. Podría decirse que el agresor, precisamente por ser tal, ha quedado desprotegido por el derecho frente a los actos de defensa que ejecuta el agredido” (Albán, 2005, pág. 159).

Para que haya legítima defensa deben cumplirse tres requisitos fundamentales. Primero, agresión actual e ilegítima, segundo necesidad racional de los medios empleados para repeler la agresión y tercero, falta de provocación suficiente por parte del agresor.

La agresión actual e ilegítima, tiene que cumplir con ciertas características: debe ser real, debe ser actual, y debe ser ilegítima. En la necesidad de uso racional de los medios empleados en la defensa, debe asimismo existir: ánimo de defensa, debe ser necesaria, en este caso se deben tomar en cuenta: la naturaleza del bien atacado, la naturaleza de la agresión, las posibilidades de salvar el bien atacado y la necesidad de la defensa debe ser racional, es decir con sentido sin ánimo de venganza. En la falta de provocación suficiente por parte del agredido, éste tiene que demostrar que no ejecutó ningún acto tendiente a provocar o a iniciar la agresión. (Albán, 2005, págs. 162-163)

El estado de necesidad, a pesar de que es muy antigua, no siempre ha habido un acuerdo sobre su verdadera naturaleza. Conceptualmente se trata de “una situación de peligro para un bien jurídico que solo puede salvarse mediante la lesión de otro bien jurídico” (Albán, 2005, pág. 172). Albán señala que el estado de necesidad surge como consecuencia de circunstancias fortuitas que originan una situación de peligro, frente a la cual el necesitado actúa lesionando un bien ajeno (Ibíd.).

La doctrina moderna, sostiene que el estado de necesidad es una causa de justificación, ya que “... el necesitado obra legítimamente, es decir, tiene derecho a actuar de esa manera. El fundamento de tal criterio se produce precisamente por la colisión de bienes jurídicos, uno de mayor valor frente al otro, lo cual conduce a legitimar la salvaguarda del bien de mayor significación sacrificando el de menor valor. Para que se produzca esta causa de justificación tienen que producirse los siguientes requisitos:

- La necesidad de evitar un mal o peligro, en este sentido “el peligro debe ser real, debe ser actual o inminente, además se tiene que tomar en cuenta que el peligro no debe haber sido provocado por el sujeto necesitado, que no tenga la obligación jurídica de soportar el mal” (Albán, 2005, pág. 173).
- Que el mal evitado sea mayor que el causado, en este caso “debe haber una desproporción entre los bienes que entran en colisión, ya que esto justifica que se sacrifique uno de ellos para salvar el otro” (Albán, 2005, pág. 174). En el caso de vida por vida, la desproporción desaparece, por lo tanto, ni la doctrina, ni las

legislaciones lo aceptan. Por esta razón, esta causa de justificación solo puede existir en daños a la propiedad.

- Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial, es decir que el necesitado “no debe tener a su alcance otro medio para salvar el bien amenazado, no obstante, ese medio debe ser a la vez practicable y menos perjudicial y, si existe, hay la obligación jurídica de escoger ese medio” (Albán, 2005, pág. 174). Lo que naturalmente debe ser apreciado por el necesitado de una manera razonable.

El mandato de la ley, es otra de las causas de justificación, pues: “si un acto está ordenado o permitido por la ley, no puede al mismo tiempo estar sancionado por ella” (Albán, 2005, pág. 177). En este caso se produce en cambio una colisión de intereses, que se resuelve a favor de uno de ellos. El autor señala al respecto lo siguiente:

... la ley garantiza la libertad individual, a tal punto que nadie puede ser privado de ella, so pena de delito. Pero, en un momento dado, esa garantía puede convertirse en un obstáculo para el cumplimiento de otros fines, que el propio estado persigue; entonces la ley autoriza la privación de la libertad e inclusive en ciertos casos (delitos flagrantes sin las formalidades legales que son ordinariamente indispensables. (Albán, 2005, pág. 177).

Concluye el autor diciendo en este caso que “en tales circunstancias el acto, aun cuando fuere típico, no será antijurídico y por lo tanto no habrá delito ni sanción” (Albán, 2005, pág. 178). Para que se constituya el mandato de la ley como causa de justificación, la doctrina establece los siguientes casos: que la ley ordene directa y expresamente el acto, que la ley imponga un deber de tal naturaleza, que no pueda ser cumplido sino a través de actos típicos y que la ley permita la realización de actos típicos en el ejercicio de una profesión, arte u empleo.

La orden de autoridad u obediencia debida, es una causa de justificación en cuanto “... se refiere a quienes reciben órdenes emanadas en conformidad con la ley y, en cumplimiento de esas órdenes, lesionan un determinado bien” (Albán, 2005, pág. 178). Esta, causa de justificación, está relacionado con la anterior, “Mandato de la Ley”, ya que queda justificada en quienes se amparan en las disposiciones de la ley para realizar determinados actos (Ibíd.).

Para que se produzca tal situación, se establecen los siguientes requisitos:

- Que haya entre el superior que ordena y el inferior que obedece una relación jerárquica de orden público, pues ésta es la única relación que puede dar lugar a esta causa. Cualquiera otra (doméstica, laboral, política, religiosa) no es suficiente para justificar una conducta.
- Que la orden esté dada dentro de las atribuciones legítimas del superior.
- Que la orden sea expedida y comunicada con las formalidades legales, esto es en la forma prescrita por las leyes, los reglamentos o la costumbre establecida.

El consentimiento del titular del derecho lesionado, también puede resultar en algunos casos como causa de justificación, cuando “el titular del derecho haya renunciado a la protección jurídica, con lo cual ya no habría antijuridicidad en la lesión de ese derecho” (Albán, 2005, pág. 181).

Para ello, el autor señala que “lo primero que hay que establecer es la renunciabilidad del derecho en cuestión, pues no todo derecho es renunciable; y si no lo es, el eventual consentimiento no legitimaría la conducta de quien lo lesiona” (Ibíd.) Desde este punto de vista solo se aplicaría a bienes jurídicos renunciables, como la propiedad, por ejemplo. La vida, es un bien irrenunciable y por lo tanto está fuera.

La antijuridicidad en el Código Orgánico Integral Penal:

Artículo 24.- Causas de exclusión de la conducta.- No son penalmente relevantes los resultados dañosos o peligrosos resultantes de fuerza física irresistible, movimientos reflejos o estados de plena inconciencia, debidamente comprobados. Artículo 25.- Tipicidad.- Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Se incorpora la antijuridicidad material con la finalidad de protección o tutela hacia los bienes jurídicos que protege el Código Orgánico Integral Penal, se plantea la posibilidad de que en la parte especial estén incorporados delitos cuyo bien jurídico tutelado no sea de los reconocidos en la Constitución de la República, sino los que el asambleísta haya considerado al momento de su elaboración.

El profesor Pablo Encalada respecto al tema manifiesta que:

El legislador no se percató del condicionamiento al que está sometido en un Estado constitucional como es el Ecuador de acuerdo con el primer artículo de la Constitución, sino que por el contrario, cual si fuera un simple Estado de derecho, condiciona el contenido de la norma de acuerdo a su voluntad, lo cual representa un retroceso lamentable en la construcción de un Estado democrático, y sobre todo en la elaboración de un régimen penal racional, conforme el diseño del régimen penal establecido en la Constitución de Montecristi y ratificado por el pueblo en referéndum. (Encalada, 2015, pág. 77)

Se advierte del irrespeto a los principios de necesidad y lesividad reconocidos en la Constitución. En la antijuridicidad formal y las causas de justificación, se reconocen a las tradicionales como la legítima defensa, estado de necesidad, la orden legítima de autoridad competente y el mandato legal. En cuanto a los dos primeros, se establecen los requisitos que son de aceptación general en la doctrina y la legislación comparada.

1.2.5. Culpabilidad

La culpabilidad, “es la calidad de culpable, de responsable de un mal o de un daño, es la imputación de un delito o falta, a quien resulta agente de uno u otra, para exigirle la correspondiente responsabilidad tanto civil como penal” (Cabanellas, 1982, pág. 80).

Albán señala que: “la responsabilidad penal del que actuó en forma típica y antijurídica dependerá que también haya actuado culpablemente” (Albán, 2005, pág. 183). En este caso se tiene, a diferencia de la tipicidad y de la antijuridicidad (que tienen un elemento objetivo) un elemento subjetivo que consiste en el análisis de la voluntad que dirige la conducta del sujeto” (Ibíd.).

La culpabilidad es un concepto complejo que despierta mucha polémica, pues depende mucho de la conducta del autor, por ello, existen profundos debates. Albán señala como una de las más frecuentes aquella que contrapone la culpabilidad por el hecho a la culpabilidad de autor. “Según la primera, para la culpabilidad solo se debe tomar en cuenta la actitud del autor respecto de la acción concreta que ha realizado; de acuerdo a la segunda, debe examinarse el comportamiento del autor en general, antes y después del hecho” (Albán, 2005, pág. 183).

Para el caso de la culpabilidad, se señalan las siguientes teorías: la concepción psicológica y la concepción normativa. Según la primera, “la culpabilidad consiste en la atribución psicológica del acto a una persona determinada” Para ello entonces se hace necesario analizar su responsabilidad a través de dos factores, la conciencia y la voluntad. “Es decir su capacidad de conocer y apreciar los hechos y la capacidad de optar por una u otra alternativa. No es suficiente, por lo tanto, que una persona sea la autora material de un hecho; hace falta también que se le pueda hacer responsable psicológicamente de ese acto” (Albán, 2005, pág. 184). Bajo esta concepción entonces el examen de culpabilidad se debe realizar en dos niveles: el nivel de imputabilidad, en este caso “hay que establecer que la persona que realizó el acto sea capaz o no de ejecutar actos penalmente relevantes” (Albán, 2005, pág. 184); el nivel de vinculación concreta con el acto, en este caso se trata de “comprobar si ha realizado el acto con una de las dos formas clásicas de la culpabilidad”, que son el dolo y la culpa.

La concepción normativa fundamenta la responsabilidad penal en consideraciones normativas, es decir en función de las normas que la persona tiene ante sí y de los motivos que le impulsaron a violar con su conducta tales normas. En este caso entonces hay que agregar a los dos niveles de la concepción psicológica, el nivel de la exigibilidad, que consiste en comprobar “si ha obrado en circunstancias normales y por tanto le era exigible en el caso concreto la conducta conforme a derecho” (Albán, 2005, pág. 185).

El Código Orgánico Integral Penal se refiere a la culpabilidad de la siguiente forma:

Artículo 34.- Culpabilidad.- Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta. Artículo 35.- Causa de inculpabilidad. - No existe responsabilidad penal en el caso de trastorno mental debidamente comprobado. Artículo 38.- Personas menores de dieciocho años.- Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Al hacer referencia a la culpabilidad, para que una persona sea responsable por el injusto penal, es preciso que la persona sea imputable, que opere en conocimiento de la antijuridicidad del actuar y que le sea exigible otra conducta. Se pretende definir el contenido de la culpabilidad, se confunde el concepto de imputabilidad con el conocimiento de la

antijuridicidad del actuar, entonces es imputable la persona que actúa en conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.

1.2.6. Categorías dogmáticas del femicidio

El Ecuador dio un paso adelante con la tipificación del femicidio, que reafirma el postulado de que se matan mujeres, en ejercicio de “autoridad” masculina, de apropiación, de posesión; es una configuración típica que busca eliminar la niebla que cubre a las muertes; una nube que no permite ver lo que en realidad sucede ante ella, que esconde las motivaciones de violencia de género; si no es disipada, no permitirá llegar a su origen con la perspectiva clara de cómo actuar, de cómo el Estado y la sociedad deben operar.

a) Acto

El acto humano de cualquier persona.

b) Tipicidad

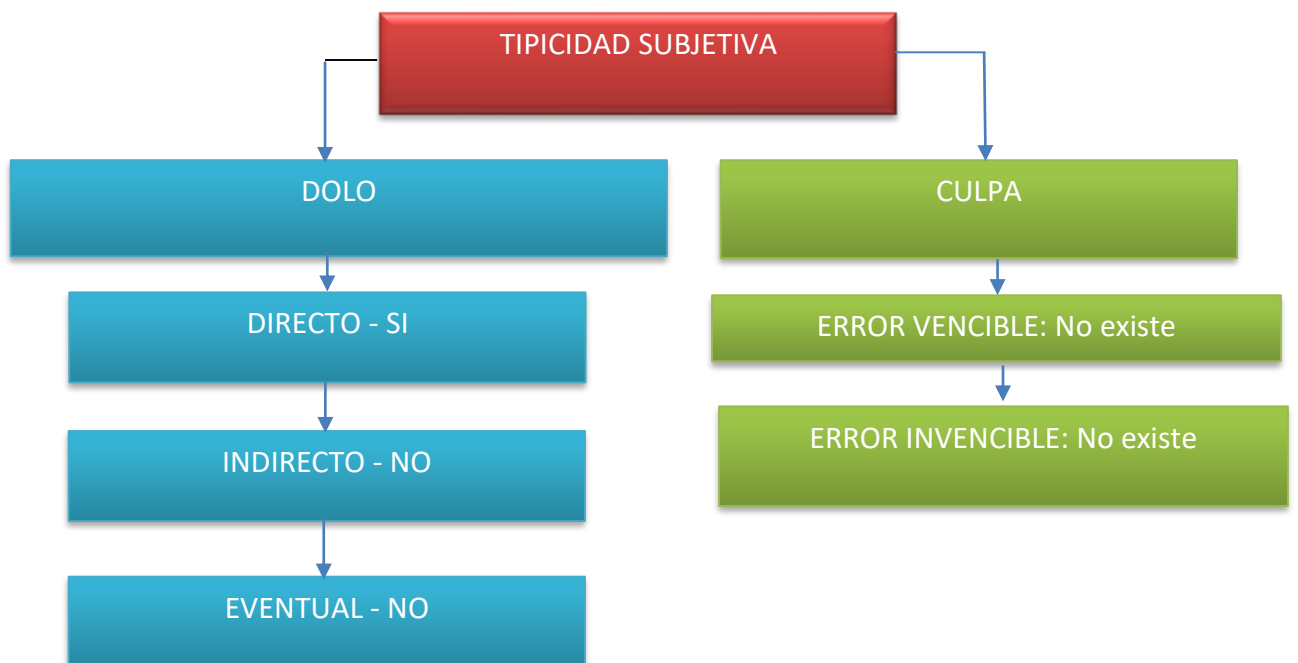
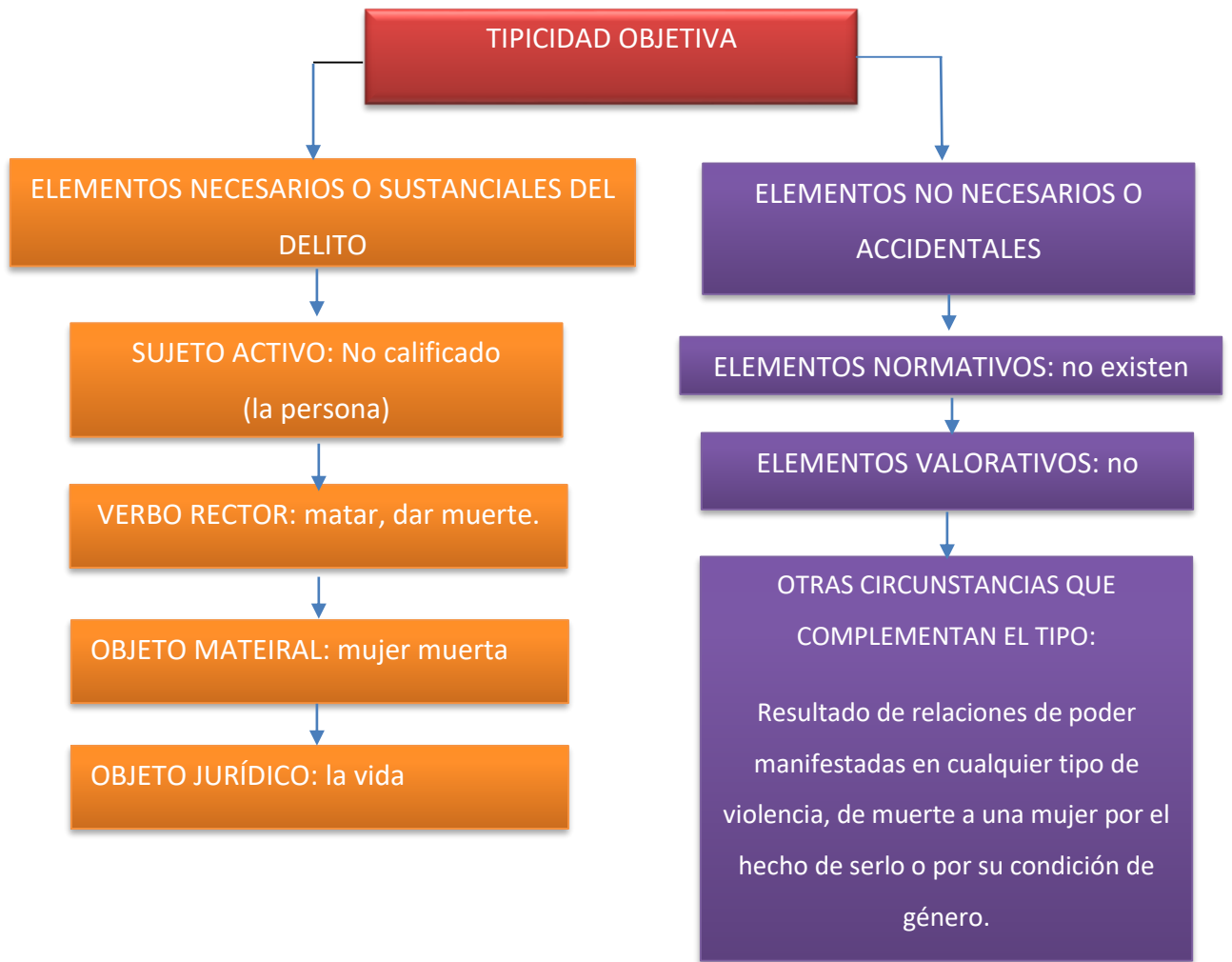
El acto humano corresponde con los elementos objetivos de la tipicidad objetiva y en referencia a la tipicidad subjetiva estamos frente al dolo pues la persona femicida conoce y quiere causar el daño

c) Antijuridicidad

No existe Antijuridicidad formal ya que no existen causas de justificación. Existe antijuridicidad material ya que es evidente el resultado dañoso o lesivo, se cumple con el principio de lesividad.

d) Culpabilidad

El sujeto activo en este hecho es imputable.



1.3. ASESINATO Y HOMICIDIO

1.3.1. Asesinato

Si se analiza los elementos del tipo penal del asesinato y del femicidio, se puede prestar a confusión ya que en los dos delitos se habla de dar muerte a una persona, y como diferenciar un asesinato a una mujer y un femicidio, en relación a esto el Código Orgánico Integral Penal tipifica el asesinato en el Art. 140, que determina lo que sigue:

Artículo 140.- Asesinato.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano; 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación; 3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas; 4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado; 5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos; 6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima; 7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción; 8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción; 9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública; y, 10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La elevada penalidad del delito de asesinato, reside en el mayor impacto psicosocial que esta infracción tiene en la sociedad, por cuanto, el asesinato siempre ha ocupado un lugar predominante en la escala de las infracciones penales, de allí que el castigo es severo. Se trata de un delito contra la inviolabilidad de la vida, por lo que acarrea lógicamente más severa represión, es un delito reprimido con hasta veintiséis años de privación de libertad. Por ser la especie más grave de homicidio tiene una sanción más grave, a medida del mayor impacto, que el acto humano trasgresor de la norma penal produce en la sociedad, por las circunstancias constitutivas del mismo, el daño causado; y, sobre todo, el resultado irreversible que su comisión causa a la persona, como víctima directa del delito cometido.

En general, el aumento de la pena originado con la expedición del Código Orgánico Integral Penal, responde a la necesidad de punir el asesinato con mayor severidad, con el fin de evitar que se siga repitiendo crímenes tan graves en la sociedad. Pero el aumento de penas severas,

no es la mejor solución para contrarrestar el delito, porque si el día de mañana no frena la ola delincencial, se tendrá que volver aumentar las penas nuevamente.

Si bien el Pleno de la Asamblea Nacional, decidió aumentar la pena establecida para el delito de asesinato, mientras los tribunales de garantías penales sigan aplicándolas, conllevará al crecimiento de la población de personas privadas de la libertad, con sentencias condenatorias a penas bastantes prolongadas. A más personas privadas de libertad en los centros de rehabilitación social del Estado, más víctimas habrá experimentado la sociedad. Desde esta perspectiva jurídica, la solución al problema es el endurecimiento de la pena privativa de libertad; pero para evitar que tantas personas sigan falleciendo en las calles, es necesario adoptar otras medidas, que permitan asegurar la vida como un derecho inviolable, y no como consecuencia de una pena a causa de su vulneración.

1.3.2. Homicidio simple

El bien jurídico protegido, en todas las formas de homicidio, es la vida humana. El derecho penal no suministra un concepto de vida humana, sólo se ocupa de protegerla como objeto material de los delitos que atentan contra ella. En rigor de verdad, el derecho penal interviene, con distinta intensidad, en todo el proceso de la vida humana. De aquí que el objeto de protección de los delitos que constituyen formas de homicidio es, en todos los casos, el ser humano, la persona física viva.

Cabanellas define al homicidio de la siguiente manera:

Muerte dada por una persona a otra. Penalmente, el hecho de privar de la vida a un hombre o mujer, procediendo con voluntad y malicia, sin circunstancia que excuse o legitime, y sin que constituya asesinato ni parricidio (delitos más graves) ni infanticidio, ni aborto (muertes penadas más benignamente). Cabanellas, 2006, pág. 175)

También se refiere al homicidio preterintencional, que es:

La muerte causada a una persona por quien no se proponía inferirle mal de tanta gravedad. Tal es el caso del que, pretendiendo producir una intoxicación a otro, lo envenena, o el de quien llevado por el exclusivo ánimo de herir o mutilar, alcanza un punto vital del cuerpo de la víctima y le origina la muerte. (Cabanellas, 1982, pág. 148).

El homicidio preterintencional, es causar la muerte de una persona por medio de un acto intencional de lesionar, pero sin la intención de causar la muerte, muerte que a más de ser involuntaria tampoco tuvo que ser previsible. Para que se de este homicidio debe existir la acción dolosa de lesionar, culpa en el resultado típico más grave y la relación o nexo causal entre la acción y el resultado. Es necesario determinar que no hay una mezcla de dolo y culpa peor aún concurso de estas dos circunstancias, sino que existe dolo en la acción y culpa en el resultado.

El Art. 144 el COIP, señala como homicidio “La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El homicidio simple es un delito doloso, debiendo entenderse el dolo como la conciencia y voluntad de realizar una conducta dirigida a la producción de la muerte de otra persona. La configuración subjetiva típica no requiere de ninguna motivación ni finalidad específica. Son admisibles las tres clases de dolo: directo, indirecto y eventual.

1.3.3. Homicidio culposo

Cabanellas define al culpable como “autor de mala acción. Responsable de un delito o falta. Por inexacta extensión, acusado o sospechoso” en cambio culposo “se refiere a la elección u omisión de que está sancionada penalmente sin constituir delito doloso” (Cabanellas, 1982, pág. 80).

El Art. 145 del COIP, señala que “La persona que, por culpa mate a otra, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En este caso, también el COIP, establece que:

Con la misma pena será sancionado el funcionario público que, inobservando el deber objetivo de cuidado, haya otorgado permisos, licencias o autorizaciones para la construcción de obras civiles que hubieren perecido, y que como consecuencia de ello se haya ocasionado la muerte de una o más personas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Es decir, no será asesinato porque prescinde del elemento sustancial del delito que es el dolo; ya que el acto se ejecutó fuera de la intención de causar daño al individuo, pero por la conducta culposa del agente se ocasionó la muerte de aquel. La esencia jurídico penal de dicha circunstancia, no está en el hecho mismo del medio empleado, sino en la finalidad homicida que con él se procura conseguir.

Con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, se inserta en el Art 146 el delito de homicidio culposo por mala práctica profesional, se lo trata como un delito independiente, como delito culposo profesional, el médico como cualquier profesional han sido preparados por muchos años para que ejerza su profesión, por tal razón, se deben observar estas actuaciones con mucha precaución y determinar claramente por qué razón se realizó una mala praxis. Esta tipificación es un ejemplo claro de cómo ha cambiado la concepción de la culpa y del dolo, pues resulta que en este tipo de delitos no existiría un dolo aparente, sino culpa, pues se supone que los profesionales no tienen el ánimo de provocar daño; más sin embargo cuando las malas prácticas profesionales son ejecutadas pueden causar grandes perjuicios y por ende la necesidad de su tipificación específica.

No se trata de penar únicamente al médico sino a cualquier profesional que causare una muerte o lesión por falta del debido cuidado; es una cuestión lógica en la modernidad el poder responder por los resultados de la praxis y a su vez responder por los riesgos y daños ocasionados. Es aquel que doctrinariamente se llama homicidio inintencional, es decir, cuando no hay la intención de matar, pero la muerte se ha producido por falta o infracción al deber objetivo de cuidado, por errores culposos: falta de previsión o precaución, negligencia.

1.4. DIFERENTES ASPECTOS A TOMARSE EN CUENTA EN EL FEMICIDIO

1.4.1. Contexto histórico de la desigualdad entre hombre y mujer

Desde frases de brillantes hombres como Pitágoras hasta las opiniones aparentemente insignificantes proferidas en el vulgo, la violencia de los hombres contra las mujeres ha sido una constante. Data de épocas prehistóricas donde primaba la fuerza física, avanza y se

regula con las leyes y costumbres de las diferentes sociedades que en adelante se organizaron. Dichas leyes y costumbres no cambiaron mucho las cosas en estas relaciones de poder, a tal punto que la mujer era vista como un objeto, pero de manera legal, del cual se podía disponer.

Es en la época de la ilustración en donde se conquistan las libertades individuales en favor de los hombres, y fue desde aquel entonces en donde con una carga bastante fuerte de ideales democráticos que se ha realizado un sin número de eventos que, en apariencia según nos lo ha contado la historia occidental clásica trajo consigo el progreso para todos los ciudadanos sin distinción ni discriminación.

El feminismo es una nueva corriente de pensamiento que nace precisamente en la ilustración en contraste con aquellos grandes hombres que querían dejar a un lado a aquellas grandes mujeres que tuvieron importante participación en esta gesta histórica, por decirlo de otra manera el feminismo es el hijo no querido de la ilustración (Camps, 2010, 18).

1.4.2. Delimitación conceptual del femicidio y feminicidio

Se dirá que los términos femicidio y feminicidio son relativamente nuevos, y aunque contienen características similares en su definición, hay particularidades que los distinguen entre sí, lo cual es importante tener en cuanto a afectos de guardar armonía con el uso técnico que se debe tener en ambos términos. La primera persona en emplear esta clase de términos fue en 1976 por Diana Russeel “en el primer Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres en Bruselas [...]” (Romo, 2015, pág. 20), Marcela Largarde es quien traduce el termino por primera vez al español y amplía su contenido creando además el termino feminicidio.

La diferencia entre estos dos términos básicamente es la siguiente: mientras el femicidio denota el acto de dar muerte a una mujer por el solo hecho de serlo, el feminicidio por su parte agrega los elementos de complicidad e impunidad que emanan del propio estado, generando además ambientes propicios para que se presenten este tipo de delitos.

1.4.3. Roles sociales culturalmente asignados

Al pensar en las tareas que socialmente le corresponden tanto a hombres como a mujeres en la sociedad, generalmente se tiene por cierto que su fundamento radica en las diferencias derivadas de su composición biológica, no obstante, esto nunca ha sido cierto. Las tareas de cuidado por ejemplo no son una cuestión netamente de mujeres, es una cuestión de intereses humanos (Guilligan, 2000, pág. 30).

En ese mismo sentido la empatía es un valor que no se lo debe dejar de lado, puesto que hombres y mujeres lo poseen por igual, sin embargo, la capacidad para sentirla cada vez es más limitada por la formación y educación diferenciada que desde niños recibimos, normalizando conductas para los varones que son inaceptables si lo hicieran las mujeres. Aquí es donde radica el problema. Precisamente en los albores del desarrollo humano es donde se van insertando de apoco dispositivos de control diferenciado para hombres y mujeres que no solo los hacen ver diferentes, sino que ubican en una suerte de jerarquía siempre al hombre por encima.

Las víctimas del delito de femicidio están siempre sumidas a las órdenes y maltratos que sus parejas les proporcionan. Sin embargo, de aquello siempre se mantienen, generando una relación de dependencia emocional y temor, pero cabe preguntarse cómo es que una persona y sobre todo las mujeres, tengan más predisposición a enamorarse ciegamente sin importarles su propio bienestar. Las respuestas siguen siendo aquellos roles que socialmente se les ha asignado.

Simone de Beauvoir, una de las pensadoras más influyentes del siglo XX, es un claro ejemplo de congruencia entre lo que se predica y lo que se practica, a tal punto que incluso llegó a mantener una relación que en comparación a lo que tenemos hoy en día sería lo más parecido a las denominadas relaciones abiertas, incluso desde el punto de vista sexual. En su obra emblemática “el segundo sexo”, recoge varios aspectos importantes que construyen y aportan en gran medida las corrientes del feminismo, y devela los grandes enemigos de dichas corrientes que entre otros no pueden faltar la cultura y la educación. Es aquí donde Beauvoir expresa una de sus frases más representativas, la mujer no nace, se hace (Beauvoir, 2000, pág. 26).

Con lo manifestado por Simone de Beauvoir, no quiere decir que se esté desnaturalizando las características biológicas que diferencian a los hombres de las mujeres, sino que más bien hace alusión al género, y a las características que se ha dicho a través de la historia que son propias de una mujer. Beauvoir dice sin más reparo, que esas características de feminidad no son más que construcciones sociales (Beauvoir, 2000, pág. 28).

Precisamente la educación, formación y ejemplificación, directa o indirecta que se vive tanto de parte de las mujeres que pierden la vida como de quienes se las quita han estado marcadas por patrones de violencia doméstica, y lo que pasa no es más que la reproducción de estos patrones conductuales que se presentan desde la infancia en cada uno de los personajes. Es más, dentro de los mismos informes de contexto de género y en las autopsias psicológicas, se llega muy comúnmente a la conclusión de que las víctimas en cierta manera habían naturalizado y justificado los comportamientos violentos de su pareja, por cuanto su infancia estuvo marcada por situaciones similares, con un padre machista, violento, infiel y consumidor de alcohol, estos entro otros factores.

En definitiva, el sistema patriarcal somete a las mujeres a una vida servil y doméstica indistintamente de su posición económica o social, que oprime sus más elementales derechos, dejándolas relegadas de las actividades más importantes que puedan presentarse en una sociedad, silenciando su voz, invisibilizando los problemas que están latentes, y consecuentemente en el peor de los casos apagando su vida.

1.4.4. Relaciones de poder

Este elemento que se integra al tipo penal de femicidio en nuestro ordenamiento jurídico responde precisamente a los desequilibrios sociales que han existido en la sociedad no solo en la lucha de clases, sino en los ámbitos domésticos e interpersonales más desapercibidos como las relaciones sentimentales de pareja, ya sean de noviazgo o matrimonio, en donde ha predominado en el sistema patriarcal siempre el hombre sobre la mujer.

Al hablar de relaciones de poder es menester traer a colación el pensamiento del gran filósofo Michel Foucault, quien reconstruye aquello que hasta mediados del siglo XX se entendía como poder, y redefine no solo su concepto sino además sus efectos. El poder para Foucault no es, no se lo posee, sino que se ejerce (Foucault, 1994, pág. 84).

En ese sentido se tiene como poder una red que atraviesa a todos los sujetos de un sistema complejo, quienes en mayor o menor medida hacen uso de este poder que fluye perpetuamente. Así se tiene que el poder no está en un determinado lugar o clase privilegiada, sino que existe una microfísica del poder que se presenta en cada espacio de nuestra vida, el cual a su vez tiene un efecto productor de personas en su actuar y pensar.

Dentro de las relaciones de poder que se presentan en los diferentes ámbitos de en un sistema patriarcal, tenemos que el problema no solo está en aquellos que realizan las leyes desconociendo el rol importante que se les debe garantizar a las mujeres, o de quienes gobiernan con una mentalidad conservadora en función de sus intereses y del sistema patriarcal, sino que el problema está latente en todas las esferas de la sociedad, sin distinción de clase social, política o económica. La mujer en todos estos espacios es invisibilizada, maltratada y relegada a un lugar secundario. Las relaciones de poder desde esta perspectiva son ejercidas en mayor medida por parte de hombres hacia las mujeres, quienes tienen ese efecto productor del que nos hablaba Foucault no solo en su manera de comportarse sino también de pensar.

En una entrevista que se le realiza a Kate de Millet, una de las mayores exponentes del feminismo de Norteamérica, y conocida por su obra más destacable *Política Sexual*, cuando le preguntaron sobre su opinión sobre el amor, esta expresó:

Significa gran parte de mi vida. Conozco el amor heterosexual y el homosexual, y como lesbiana he conocido la persecución, la maledicencia y el maltrato. Tal vez no se trate de que el amor en sí sea malo, sino de la manera en que se empleó para engatusar a la mujer y hacerla dependiente, en todos los sentidos. Entre seres libres es otra cosa. (Millet, 1995)

A pesar de que las víctimas del delito de femicidio sufren años de violencia, incluyendo el hecho de poner en conocimiento de las autoridades la violencia de la que son víctima. Pero no con el objeto de encerrar a su pareja, sino más bien con la finalidad de que sus parejas cambien de actitud y ya no las maltraten, ya que en realidad están invadidas de dos sentimientos altamente influyentes en sus decisiones, el uno el miedo que naturalmente se presentaba tras los maltratos que reciben por su pareja, pero otro es el supuesto amor y la dependencia sentimental y económica que tienen con los victimarios.

Se observa entonces como lo que nos expresa Millett se vuelve una cruda realidad en perjuicio de las mujeres, puesto que al momento de mantener una relación sentimental generalmente vuelcan toda su vida a darle sentido y construirla de la mejor manera que este a su alcance, como si esa fuese su función por excelencia. Es en este punto cuando la balanza empieza a ceder a favor de quienes menos dependen y en desmedro de quienes más lo hacen. Lo cierto es que ya sea por amor, dependencia o miedo, los problemas de violencia de género y su protección a través del derecho penal, nuevamente deja mucho que decir, sobre todo tomando en consideración que las víctimas muchas veces tienen una boleta de auxilio que no cumplió con sus fines.

1.4.5. El femicidio como parte del derecho penal simbólico

No es nuevo que en el derecho penal o en cualquier corriente del pensamiento tras una postura implantada o que se pretenda implantar, surja a la vez una contra corriente que la crítica. El delito de femicidio no escapa a estas críticas que dicho sea de paso son bastante fuertes y hasta cierto punto bien sustentadas, ahora mismo veremos un par de ellas.

El bien jurídico protegido no difiere del homicidio o el asesinato, en todos casos es la vida la que se está protegiendo, partiendo de ello sería un absurdo e incluso un menoscabo al principio de igualdad ante la ley tipificar un delito que establezca una protección especial ante la muerte de una mujer, y no hacer lo propio cuando la muerte sea cometida por una animada versión y odio en contra de los hombres, y no es descabellado pensar estos casos.

El endurecimiento de la pena tampoco aporta algo positivo (Racca, 2015, pág. 9), esto para la protección de las mujeres en el ámbito de la violencia de género, y menos aún lo hace con la tan ya refutada rehabilitación de la persona que entra a un centro de privación de libertad. A criterio de muchos esta nueva figura jurídica si bien tiene como fin la protección de la mujer no llega a ser más que una figura prescindible con la cual se dice:

Se pretendió castigar este hecho desde una perspectiva de Derecho Penal simbólico. Con ello, no se da una genuina protección, más bien se legisla por complacencia y con la finalidad de crear una conciencia psicológica de seguridad y tranquilidad en la ciudadanía, fijando penas severas y, al igual que sucede con otros países, se ha calificado por los sectores femeninos, como una conquista histórica. (Racca, 2015, pág. 9)

Por lo tanto, no es un tema que esté acabado e incluso varias feministas entendidas en derecho penal reafirman esta idea crítica sobre esta clase de tipos penales que a la hora de su análisis dejan mucho que decir. No obstante, nadie quita la idea de los fines que persigue esta figura que no son otros que visibilizar el problema y decir al mundo que las mujeres están siendo asesinadas injustamente por los desequilibrios sociales.

1.5. ANÁLISIS DE CASOS PRÁCTICOS

1.5.1. Caso “Sharon de La Libertad”

En la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón La Libertad de la Provincia de Santa Elena, el 04 de enero del año 2015 ingresa un caso de femicidio en donde la víctima es la señora Edith Bermeo, esposa y madre de familia, el femicida es su propio conviviente, el señor Geovanny López.

De las pruebas testimoniales y la autopsia psicológica se desprende que Edith Bermeo era víctima de violencia intrafamiliar, el señor Geovanny López durante toda la convivencia se dedicó a someterla, a maltratarla psicológicamente, a ejercer sobre ella todo tipo de violencia psicológica y física, usando el chantaje, esto lo hacía en forma directa, en privado y en público, así como a través del WhatsApp, además en el sentido económico el señor Geovanny López quería mantener el control de todo el dinero que producía la víctima.

Las discusiones eran constantes, la convivencia era insostenible frente a la tortura que se la sometía a la víctima, ésta intentó separarse de su agresor sin lograrlo ya que él pedía sumas elevadas de dinero a cambio de dejarla vivir en paz, además amenazaba con cortarle la cara para que ella ya no pudiera trabajar, él pedía cincuenta mil dólares a la víctima por cada año que ha convivido con ella, siempre utilizaba un lenguaje brusco con ella sin importar si se encontraban en ambientes familiares o sociales. Debido a la violencia intrafamiliar de la que Edith Bermeo era víctima, ella tenía una boleta de auxilio a su favor.

La víctima Edith Bermeo y sus hijos vivían en un ambiente de terror debido al alcoholismo del agresor, llegaban al punto de dormir en hoteles cuando el señor Geovanny se encontraba en estado de ebriedad ya que temían por sus vidas. El agresor se dedicaba a violentar

físicamente a su conviviente y a proferir epítetos degradantes frente a sus hijos. De los testimonios rendidos por los testigos que pertenecen al círculo familiar, social y de servicio se ha logrado extraer la forma de vida que se llevaba en el hogar.

El 03 de enero del 2015, los convivientes Geovanny López y Edith Bermeo asisten a una reunión social con amigos a la comuna de Ayangué y la Comuna de Olón, el doctor Mario Blum, amigo de la pareja los llevo a conocer un departamento que había comprado en la comuna Ayangué y la señora Bermeo manifiesta que le interesa comprar un departamento por ese sector para su hija Samantha, ahí empieza una discusión y abordan las diferencias entre Edith Bermeo y Geovanny López, luego se trasladan hasta Olón a la hostería del señor Albeiro. El señor Geovanny empieza a libar y aproximadamente a las 22:45 la pareja se dispone a retornar a Salinas a la casa de su amiga Sonia Ramos. Edith Bermeo conducía y la pareja Blum viajaban en el mismo sentido por lo que Edith le solicita que por motivos de seguridad el Dr. Blum conduzca escoltándola pero eso le molesta al señor López y no acepta, a la altura de Monteverde a las 23:30 por los laboratorios de Texcumar la señora Edith Bermeo hace una llamada y habla con el Dr. Mario Roberto Blum, a quien le dice: “doctor, doctor ayúdeme, Geovany esta como loco, cuide a Geovanito”, en esos segundos la señora Bermeo es golpeada y es botada a la vía rápida por el señor López quien para ese momento manejaba, él hace una maniobra brusca de derecha a izquierda con dirección al parterre, circunstancias en la que viene el vehículo conducido por el señor Luis Miguel Correa Dávila quien para evitar impactar hace una maniobra obligatoria hacia la derecha en donde ya estaba la víctima Bermeo quien fue atropellada por el acto irresponsable del señor López mismo que no hace nada por auxiliar a la víctima y decide cruzar el parterre con el carro para salir de la escena del crimen, éste se queda patinando unos minutos en la mitad del parterre, momento en que fue divisado por los señores guardias de Texcumar, en vista de que el carro no pudo salir, él se baja y se dirige dónde estaba la víctima, y trata de disimular un accidente de tránsito, incluso cuando ya estaba atropellada él manifestó que la víctima habló por celular pero los peritos dijeron que por las heridas que tenía la víctima jamás podía hablar. Geovanny en lugar de socorrer a la víctima pretende huir de la escena del crimen, sin ni siquiera preocuparse por el bienestar de su hijo, el menor que se encontraba con ellos en el vehículo, sino que pretende huir para ir a la casa a sacar el dinero de la caja fuerte.

En la introducción se hizo referencia a la confusión que se suele presentar para determinar un femicidio, cómo podemos diferenciar un homicidio o asesinato a una mujer y un femicidio, para aclarar este tema se revisa el Art 141 del Código Orgánico Integral Penal y se identifican elementos propios del femicidio como el hecho de que entre el sujeto activo y pasivo (siempre mujer) debe existir una relación de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia y que se desencadene en la muerte de la mujer por el hecho de serlo y por su condición de serlo, con los antecedentes y hechos expuestos podemos decir con precisión que el caso de Edith Bermeo es un femicidio, pues de la Pericia de Autopsia Médico Legal se desprende que la causa principal de la muerte de la mujer es por fractura de la base de cráneo piso anterior derecho, que provocó la hemorragia interna y esto fue provocado por el lanzamiento a la calzada provocado por el señor Geovanny López, en donde quedó tendida la occisa por el golpe producto de la expulsión y caída del vehículo, éste ayuda a determinar la responsabilidad del señor López y deja en estado de inocencia al señor Correa, conductor del vehículo que atropella a la señora Edith.

Se establece que existió dolo ya que el procesado actuó con conocimiento y voluntad ya que no le bastó con cometer el delito, sino que se configuran agravantes que se toman en cuenta al momento de imponerle la pena. El Dr. Ítalo Rojas, Perito Psicólogo Forense que examina al señor López determina que el procesado es criado bajo un esquema de patriarcalismo, con rasgos narcisistas y paranoides, que tiene tendencia al desequilibrio, con un temperamento colérico e impaciente, que es rudo, descortés, que al momento de la entrevista no hubo llantos ni manifestaciones de tipo emocional frente a la muerte de su conviviente, con este análisis se demuestra que el procesado aprovechando de la condición de mujer de la víctima ejercía poder sobre ella y bajo el pretexto de encontrarse en estado etílico ejerció violencia física hasta llevarla a la muerte, de esta forma se configura el femicidio de la señora Edith López.

1.5.2. Caso en Quito

Los hechos suceden en la ciudad de Quito capital del Ecuador, en el barrio la lucha de los pobres, entre la noche del 28 y la madrugada del 29 de marzo del año 2016, en circunstancias en que Juan Carlos Silva después de haber tenido una discusión con la que en ese entonces ya no era su pareja (al punto de tener una orden de restricción por violencia intrafamiliar), se habían acostado en la cama de la habitación y domicilio de la víctima, hoy occisa, que

respondía a los nombres de Doris Defaz Muzo, junto con su hijo menor de 9 años que responde a los nombres de Juan Sebastián Silva, el mismo que refiere que cuando se levantó en la mañana del 29 de marzo del 2016 a eso de las 08h00 aproximadamente, pudo percatarse con horror y pánico que su madre estaba ensangrentada, rota la nariz, y sin signos vitales, razón por la cual quiso salir en auxilio.

En ese preciso momento las puertas de su habitación y casa estaban con candado, ante lo cual rompió una de las ventanas para pedir auxilio, es así que moradores del lugar dan aviso al Ecu 911 ante lo cual se dirigió el Cabo de policía Carlos Javier Molina, el mismo que refiere que tuvo que entrar por la ventana, llamó al personal especializado de la policía para que levanten el cadáver, y puso a órdenes de la DINAPEN al menor de edad.

Agentes policiales iniciaron la búsqueda del principal sospechoso, sin embargo, en la misma noche del 29 de marzo del 2016, el ciudadano Juan Carlos Silva, después de haber consumido alcohol y drogas, decidió acudir hasta las oficinas de la policía en compañía de un par de amistades para entregarse por el delito que había cometido.

Dentro de las diligencias llevadas a cabo en esta causa destacan los informes periciales de: trabajo social, antropológico de contexto género, médico legal, y la autopsia psicológica, las mismas que determinan básicamente la causa de muerte de la señora Doris Defaz, expresando que hubo señales de asfixia en el momento de cometerse el ilícito, y esto no fue más que el resultado de años de violencia dentro de un contexto de desigualdad en las relaciones sentimentales que mantuvo primero con Eduardo Silva padre de su hijo, y después con su hermano gemelo, Juan Carlos Silva, quien finalmente pondría fin a su vida. Estas relaciones marcaron una vida de sumisión de parte de la hoy occisa hacia cada una de sus exparejas, generando en ella temor, pero dependencia a la vez.

El objetivo principal de este análisis es el estudio de las particularidades que reviste el problema del femicidio en el Ecuador, se aborda aspectos sumamente importantes en el tratamiento de este problema que atañe y afecta a todo el espectro social. Entre estos aspectos se analiza principalmente las relaciones de poder entre hombre y mujer en una sociedad en donde predomina fuertemente el sistema patriarcal que se legitima desde los ámbitos más visibles hasta los más recónditos y desapercibidos en la sociedad. Además, es imprescindible

dar cuenta sobre los problemas y críticas de carácter técnico y jurídico que se han expresado frente a este nuevo tipo penal.

Precisamente que la educación, formación y ejemplificación, directa o indirecta que se vivió tanto de parte de la mujer que perdió la vida como de quien se la quitó han estado marcadas por patrones de violencia doméstica, y lo que pasó no es más que la reproducción de estos patrones conductuales que se presentaron desde la infancia en cada uno de estos personajes. Es más, dentro del informe de contexto de género y en la autopsia psicológica, se llegó a la conclusión de que Doris Defaz había en cierta manera naturalizado y justificado los comportamientos violentos de su pareja, por cuanto su infancia estuvo marcada por situaciones similares, con un padre machista, violento, infiel y consumidor de alcohol.

Se llega a establecer que es en definitiva el sistema patriarcal lo que somete a las mujeres a una vida servil y doméstica indistintamente de su posición económica o social, que oprime sus más elementales derechos, dejándolas relegadas de las actividades más importantes que puedan presentarse en una sociedad, silenciado su voz, invisibilizando los problemas que están latentes, y consecuentemente en el peor de los casos apagando su vida.

Se da muestra del problema social que existe en la actualidad sobre la violencia de género, y como la gran mayoría de víctimas no son otras que las mujeres. Doris Defaz es una mujer que perdió la vida en un contexto de violencia que se presentó desde que era niña y se reprodujo hasta los últimos días de su vida con su pareja. Este tipo de casos de seguro no son ajenos a quien lea documentos de esta naturaleza, es más, lo raro sería que alguien desconozca este tipo de casos o no los haya vivido, aunque sea una vez en su vida. Y es que el problema está ahí, en mayor o menor grado afecta a quienes están oprimidos, y si hablamos de violencia de género las oprimidas son las mujeres, no solo física, sino psicológica, política, económica, y sexualmente, todos los días, en cada espacio de nuestra vida.

1.5.3. Caso en la provincia de Tungurahua

Es el caso en el cual una mujer fue hallada sin vida en un cuarto de hotel llamado San Ignacio, ubicado en la ciudad de Ambato; con rastros de violencia la autopsia confirmó la muerte por aquella asfixia mecánica, el procesado por este delito fue encontrado el único sospechoso

cuando yacían las investigaciones por parte del titular de la acción penal, su defensa nunca negó la participación en este ilícito. Las averiguaciones pertinentes a este caso llevaron a determinar que la mujer fallecida había tenido un tipo de relación sentimental con el culpable del injusto, si bien es cierto, la víctima era casada pero el femicida mantenía visitas con la occisa, cada quince días se veían, salían, compartían, tenían relaciones sexuales; la mujer decía a su familia que él era un primo pero en alguna ocasión el hijo mayor de la víctima escuchó la amenaza por parte del que le produjo la muerte a su madre, en una fiesta, “si no se divorciaba de su cónyuge, él le iba a matar”. Lo que en efecto sucedió.

Una mañana la víctima conjuntamente con su hijo menor, desde Guaranda, tomaron un autobús con destino la ciudad de Riobamba, para la realización de exámenes médicos, después se dirigen a la ciudad de Ambato para encontrarse con Carlos Lema (femicida, supuesto primo de la víctima), acto seguido van entre los tres a pasear normalmente en el cantón Baños, pasan todo el día y regresan a Ambato para dormir en el Hotel San Ignacio, del testimonio del hijo que los acompañaba dice que la madre entró a dormir en la habitación conjuntamente con el (hijo) y que Carlos Lema, fue a su habitación en la noche a dormir solo, al despertar el niño en la mañana no encuentra a su madre, acto seguido se dirige a la habitación del supuesto primo y golpea la puerta, al hecho de que nadie abre la puerta el niño de diez años comienza a llorar, el personal administrativo del hotel abre la puerta de aquel cuarto y encuentran a su madre muerta en la cama tapada con una manta.

El femicida no se encontraba en el albergue, según la versión de la recepcionista en la mañana el salió a comprar el desayuno y no regresaba hasta que encontraron el cadáver de la mujer en su cuarto de hotel, para enseguida tomar el procedimiento legal correspondiente.

La defensa del femicida fue acotar que la mujer quería que le de dinero por un monto aproximado de ciento cincuenta dólares pero que Carlos Lema le iba a regalar solo 30 dólares, por lo cual, comenzó una pelea física, en la cual argumenta que la víctima le dio una patada a nivel abdominal y un golpe en la cara, para lo cual el sentenciado le empujó en la cama y le agarró del cuello, que después ya no recordaba nada más, como si fuese una demencia transitoria, pero después de recobrar la conciencia observó a la víctima sin vida.

El Tribunal de Garantías penales de la Provincia de Tungurahua concluye entre otras cosas sancionando por delito de homicidio a Carlos Lema, ya que se trató solamente de un

estrangulamiento y que no se puede hablar de femicidio porque nunca se comprobó la relación de poder que ejercía el condenado hacia la mujer fallecida.

En la palabra femicidio existe una antinomia que la caracteriza desde su origen, y es que tiene dos significados no apilados, y una suerte de contraste, por una parte la totalidad de los actos de violencia masculina a la mujer de forma intensa y usada en sede de elaboración teórica – académica para describir un fenómeno sociológico o antropológico o tal vez una especie de categoría criminológica, es decir, cada forma de discriminación y violencia que las mujeres sufren por pertenecer al género femenino, o sea por sintetizar un conjunto de prácticas violentas, ejercidas sistemáticamente en contra de ellas, en cualquier tejido social, familiar o por parte de personas que tienen una estrecha relación afectiva con la víctima, motivadas de razones relacionadas a una concepción arcaica de relaciones de pareja o un conjunto de actos de violencia sobre las mujeres debido a costumbres o prácticas sociales patriarcales incompatibles con los derechos de las mujeres.

O también para indicar, en el plano jurídico, introduciendo una óptica de género en el estudio de los crímenes una multiplicidad de hechos delictuosos o tipologías diversas de ofensa como expresiones de violencia de género e incluidas dentro de un único y mismo término.

Por otra parte, el femicidio no es el conjunto de hechos violentos en contra de las mujeres, no se debe entenderlo así, superficialmente; es la matanza de una mujer con un motivo de género, éste es el móvil del crimen, tal como lo establece nuestra ley penal ecuatoriana, que acertadamente ha tipificado el femicidio como muestra a una lucha de generaciones que han sido segregadas por el hombre en el mundo.

1.5.4. Caso en Cayambe

En el presente caso de análisis, los hechos ocurrieron el 02 de agosto de 2016, en la parroquia de Cayambe, sector de Azcasubi, barrio San Francisco, el señor Fausto Alejandro Cumba Túqueres, de 28 años de edad cuando se encontraba trabajando como albañil en la construcción de la vivienda del señor Néstor Tacuri, con un ayudante que era el hijo de la víctima, procede a llamar telefónicamente con la señora Mónica Patricia Flores Tipantiza, ex-conviviente, de quien se encontraba separado hace pocos meses; para mediante engaños,

aduciendo que su hijo estaba enfermo hacerla ir hasta el lugar de trabajo, para acto seguido solicitar a su ayudante que se traslade a Tumbaco a comprar una herramienta.

Al llegar la víctima al lugar de los hechos el señor Fausto Cumba se encontraba solo, iniciándose una discusión en la que él procedió a insultarla, agredirla producto del rechazo para finalmente asesinar a su ex-conviviente la señora Mónica Patricia Flores Tipantiza, quien a ese momento se encontraba embarazada de una niña producto de la relación sentimental y de convivencia que mantuvo con el ahora sentenciado. Este hecho se produce como resultado de un ciclo de violencia y relaciones de poder del sentenciado sobre la víctima a quien maltrató por varias ocasiones físicamente e incluso amenazó de muerte por celos y la desaprobación de que la occisa trabaje, estrangulando con un pedazo de tela a su ex-conviviente, para posterior envolverla con un plástico y enterrarla al costado derecho del inmueble que se encontraba construyendo, con el afán de ocultar el crimen y evitar ser sancionado. Iniciándose luego de la desaparición de la víctima una incesante búsqueda por parte de sus familiares.

El 21 de noviembre se realiza la audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, en la cual el Dr. Luis Arroyo, Fiscal de Pichincha, para los cantones de Cayambe y Pedro Moncayo emite dictamen fiscal acusatorio, anunciado conforme lo determina la ley las pruebas: documental, pericial y testimonial que se presentará y practicará en audiencia de juicio para demostrar la existencia de la materialidad y responsabilidad y la responsabilidad del procesado. El juez Mario Castro, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Cayambe, por considerarse presunciones graves y contundentes del delito y de la responsabilidad dictó auto de llamamiento a juicio en contra de Fausto Alejandro Cumba Túqueres.

El 26 de julio de 2017, el Tribunal de Garantía Penales de Pichincha, en base a la prueba aportada en la audiencia de juzgamiento dicta sentencia condenatoria en la cual declara la culpabilidad de Fausto Alejandro Cumba Túqueres, como autor directo del delito de FEMICIDIO, tipificado y sancionado en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, con las agravantes contempladas en los arts. 142 numeral 2; “Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique

confianza, subordinación o superioridad” y, 47, numerales 11 y 14 *ibídem*, (cometer el delito en perjuicio de mujeres embarazadas); por lo que se le impone la pena privativa de libertad de treinta y cuatro 34 años y ocho 8 meses; se ordena como medida de reparación una la notificación de la sentencia en el círculo íntimo de Mónica Patricia Flores Tipantuña; y como indemnización a las víctimas la cantidad de quince mil dólares.

1.5.5. La tipificación del delito de femicidio en el Ecuador como resultado de la constante lucha del feminismo

La tipificación del delito de femicidio en el Ecuador es el resultado de la lucha de los grupos feministas, que combaten por los derechos de las mujeres con grandes plantones y marchas, sin que este hecho sea comprensible dentro de una sociedad machista y patriarcal, Estas valientes mujeres piden justicia ante actos discriminatorios y violentos perpetrados en contra de mujeres, o porque buscan incansablemente libertad de decisión, pidiendo eliminar estereotipos y tabúes, luchando por la igualdad de oportunidades en una realidad en donde el hombre, padre de familia, es el encargado de aportar económicamente al hogar, y el que tomaba las decisiones, y la mujer, la madre, en cambio quien trabaja incansables horas en el hogar, ella es quien atiende al marido y los hijos sin un horario fijo y sin un sueldo, y que además es la responsable directa de los errores y aciertos que cometen los hijos, sin ser su elección, su trabajo no solamente consistía en los deberes del hogar, sino que además se le encomendó la dura tarea de implantar los roles que supuestamente deben cumplir las mujeres y los hombres para el desarrollo en una sociedad errada y llena de estereotipos.

Se confunde a la sociedad plasmando la idea de que la violencia contra la mujer solo se la encuentra en las agresiones físicas, e incluso ni aun en estas; una sociedad cruel que culpa a las mujeres por ser víctimas de delitos sexuales, o que trata de justificar las muertes violentas de mujeres por celos mal infandos; de allí nace esa guerra campal a la que se denominó feminismo. El feminismo en palabras de Nuria Varela “es una teoría de la justicia que trabaja día a día para que los seres humanos sean lo que quieran ser y vivan como quieran vivir, sin un destino marcado por el sexo con que hayan nacido” (Varela, 2005, pág. 17).

El ser humano independientemente del aparato reproductor con el que haya nacido, es capaz de desarrollarse apartado de los roles que la sociedad le impone, nadie está obligado a ser

femenina o masculino, el derecho de todo ser humano consiste en apearse o alejarse voluntariamente de todo estereotipo, porque este no es un aval necesario para ser aprobado en la sociedad. El feminismo es una lucha constante para eliminar esa brecha de la que son víctimas las mujeres a diario, por discriminación, por maltrato y por desigualdad; es la batalla para erradicar el absurdo sentido de pertenencia que creen tener los hombres sobre las mujeres, es privarles por completo de la equivocada idea de que son seres inferiores, y que ello les da el derecho a maltratarlas, abusarlas, violarlas y matarlas.

Las agresiones en contra de las mujeres hoy en día se ha vuelto una epidemia; según la encuesta de Violencia de Género realizada por el INEC, en Ecuador “El 60,6% de las mujeres en Ecuador ha vivido algún tipo de violencia. La violencia contra la mujer no tiene mayores diferencias entre zonas urbanas y rurales: en la zona urbana el porcentaje es de 61,4% y en la rural 58,7%.” (INEC, 2012), dentro de estas estadísticas queda reflejado el altísimo nivel de violencia que se tiene dentro del Ecuador, y lo más doloroso son los índices de impunidad de la que los Estados son responsables por no tomar medidas necesarias para combatir este tipo de vulneración a los derechos humanos.

Un paso agigantado que ha dado el Ecuador para combatir este fenómeno, es la tipificación de normas a favor de las mujeres, con ello el Estado ha reconocido como sujetos de derechos a las mujeres, con los mismos derechos y libertades que todos los ecuatorianos; y es que esta tipificación de normas surge en favor a la lucha de un problema social, como es el maltrato a la mujer por su condición de serlo, por creer que es un ser inferior, débil y sin independencia.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal, ya encontramos la tipificación, de infracciones de violencia física, psicológica y sexual en contra la mujer, pero en específico se integra el delito de femicidio, tipificado en el artículo 141. El femicidio es una de las atrocidades más graves que enfrenta un Estado, ya que denota poseer una sociedad formada a base de lineamientos patriarcales, entendiendo al patriarcado según lo determina Herrera al exponer que: “los sistemas sociales organizativos, en los que los hombres ocupan los lugares de privilegio, de decisión y de poder, con algunas diferencias entre una sociedad y otra. El patriarcado es el dominio del varón (Valcárcel, 1991) en el que las mujeres somos vistas como parte de sus bienes activos o propiedades”. (Herrera, 2014, pág. 76)

La tipificación y sanción del femicidio, es un tema de mucha controversia, pues hay quienes creen que esta es una tipificación absurda y llena de prejuicios, incansables artículos escritos por opositores de movimientos feministas tienen la intrepidez de decir que el femicidio es un delito desproporcionado en su tipificación y sanción, por cuanto en la legislación penal ecuatoriana se debió incluir dentro del delito de asesinato como un numeral más que establezca las características y elementos del tipo.

El femicidio como delito es una de las respuestas que da el Estado frente a una realidad palpable. Sin embargo, esto no quiere decir que la solución a las constantes violaciones de los derechos de las mujeres son las tipificaciones de normas, un claro ejemplo de ello es lo que ha sucedido en otros países, tal es así que la escritora Ana Herrera manifiesta que: “Tener el femicidio tipificado no ha garantizado en otros países el fin de la impunidad para los casos de violencia machista; Guatemala y México son ejemplos. Tampoco ha garantizado la reducción del número de casos” (Herrera, 2014, pág. 751).

Con seguridad se puede aseverar que lo mismo sucedió en el Ecuador, el femicidio se consideró como conducta penalmente relevante en agosto del 2014 cuando el Código Orgánico Integral Penal entró en vigencia, y desde la fecha ni se han parado el cometimiento de delitos en contra de las mujeres, ni se ha combatido la impunidad por completo. La inclusión de este tipo penal debe usarse como una oportunidad para el debate, la información y la formación de la sociedad ecuatoriana, los medios de comunicación y los operadores de justicia. El castigo penal no cambia patrones culturales que, como el machismo, se encuentran tan arraigados lo que se puede asegurar es que este es un paso más, del arduo camino de lucha a favor de los derechos de las mujeres.

CAPÍTULO II

2. METODOLOGÍA

2.1. INTRODUCCIÓN

El femicidio es una realidad que en la actualidad se ha ido incrementando y requiere todo el interés e investigación posible, un análisis profundo, pero sobre todo la reflexión para prevenir y proteger. Si bien los Derechos Humanos pertenecen a todas y cada una de las personas del mundo en igualdad de condiciones, han surgido conductas delictivas diversas que vulneran estos derechos, es la justicia entonces la llamada a juzgar y condenar. Siempre se ha tratado de invisibilizar la problemática de la violencia contra la mujer a pesar de las evidentes y fuertes agresiones físicas y psicológicas sufridas por miles de mujeres en todo el mundo, este hecho revela que el problema no es asumido desde el propio Estado como una decisión política que este hecho se merece a pesar de las altas estadísticas en referencia al tema. “En América Latina y el Caribe, hasta los años noventa, la violencia contra las mujeres, principalmente, la acaecida en el ámbito familiar, era considerada un asunto privado en el cual el Estado no debía intervenir” (Haraway, 1995, pág. 229).

Al ser el femicidio un tipo penal nuevo del Código Orgánico Integral Penal, no existen gran cantidad de sentencias condenatorias ejecutoriadas para este estudio, puesto que muchas investigaciones previas no progresan, no se puede hacer audiencias de juzgamiento por el hecho de encontrarse los acusados prófugos, o se cambia el tipo penal a asesinato o femicidio, estos son algunos factores que no nos permiten aun tener jurisprudencia, sin embargo, esto no quiere decir que la violencia contra la mujer no sea una realidad que se vive a diario en el Ecuador. Para comprender el femicidio se analiza algunos casos, uno de ellos el de “Sharon”, cantante ecuatoriana de nombre Edith Bermeo, quien fue víctima y perdió la vida en un femicidio.

Ecuador cuenta con un importante compendio de instrumentos jurídicos internacionales que han sido ratificados por el Estado para garantizar los derechos de todos sus ciudadanos y en particular de las mujeres, y estos son los que siguen: La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y los Pactos Internacionales de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos de 1966, que sentaron las bases donde se establecía la igualdad de derechos de las personas sin distinción alguna, además que

reconocen el derecho a la vida, las libertades, la prohibición de la tortura o el trato inhumano o degradante. También está la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW.

2.2. INVESTIGACIÓN

2.2.1. Básica

El femicidio es un delito, un nuevo tipo penal que fue incorporado en el texto del Código Orgánico Integral Penal, que vulnera los derechos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador y los Derechos Humanos. Por esta razón se fundamentó teóricamente con fuentes bibliográficas estas instituciones. Para desarrollar esta investigación además este tema se fundamentó jurídicamente utilizando el Código Orgánico Integral Penal y los convenios sobre derechos que se vulneran al perpetrarse el delito de femicidio, se analizó también casos prácticos suscitados en el país a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal.

2.3. MÉTODOS

2.3.1. Inductivo

Este método permitió analizar científicamente una serie de hechos y acontecimientos de carácter particular para llegar a generalidades que sirvió como referente en la investigación; este método también resultó necesario ya que se utilizaron ciertos ejemplos para de esta forma llegar a una conclusión del uso de las pruebas. De acuerdo al tema del presente trabajo, se analizan casos prácticos, sus circunstancias, elementos del delito, para lograr comprender la figura del femicidio y elaborar un análisis general.

2.3.2. Deductivo

Este método ayudó a partir de modelos, teorías y hechos generales para llegar a particularizarlos o especificarlos en ciertos aspectos, en el caso particular del presente trabajo de la concepción y antecedentes del femicidio, ir a lo particular que son sus causas, sus

características, como identificar uno de estos casos, quien conoce y juzga estos delitos, además de quienes intervienen en su investigación, para de esta manera definir efectividad del sistema punitivo en relación con el delito de femicidio en Imbabura, desde la entrada en vigencia del COIP.

2.3.3. Analítico – Sintético

Este método permitió, que una serie de informaciones y datos de investigación de campo captada, sea sintetizado en forma de redacción; de igual manera la información captada (Bibliográfica y de campo), fue analizada para entender y describir el tema utilizando juicios de valor y la exposición final.

2.3.4. Socio-Jurídico

La violencia contra la mujer es un problema eminentemente social, que tiene causas de diferente índole, asociadas a las relaciones de poder, a las relaciones económicas e incluso a valores culturales afianzados en la supremacía del hombre sobre la mujer.

Al componente social, se le agrega el jurídico, que tiene relación con el avance en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, para lo cual hay que analizar, los instrumentos internacionales, y los alcances en los instrumentos jurídicos nacionales.

2.4. TÉCNICAS

2.4.1. Entrevista

Se realizaron entrevistas basadas en interrogantes fundamentales sobre el femicidio, dirigida a profesionales y funcionarios públicos que forman parte de instituciones de la materia en la provincia de Imbabura, para de esta manera recoger sus criterios especializados, opiniones y conocimiento del ilícito.

2.5. INSTRUMENTOS

2.5.1. Guión de Entrevista

2.6. POBLACIÓN

Esta investigación está dirigida a Funcionarios Judiciales del área penal, entre ellos se encuentra: el Juez Provincial de Imbabura, el Juez de la Unidad Multicompetente con sede en el Cantón Pimampiro de Imbabura, la Secretaria del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, un Fiscal de Imbabura y la ex Comisaria de la Mujer de Ibarra.

2.7. MUESTRA

En virtud del tema y la materia de investigación, se toma como muestra al Juez Provincial de Imbabura, el Juez de la Unidad Multicompetente con sede en el Cantón Pimampiro de Imbabura, la Secretaria del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, un Fiscal de Imbabura y la ex Comisaria de la Mujer de Ibarra.

2.8. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

✚ ENTREVISTA REALIZADA AL DOCTOR WILLIAM JIMÉNEZ, JUEZ PROVINCIAL DE IMBABURA

PREGUNTA Nro. 1

¿Usted como profesional del Derecho y dentro del cargo que desempeña considera que fue necesario incrementar la figura del femicidio en el COIP?

RESPUESTA: Frente a la violencia que impera en nuestra sociedad, era necesario tratar de buscar un mecanismo legal para frenar el abuso por parte de los considerados “pareja” masculina. Pero las estadísticas nos siguen reflejando que el índice de violencia aumenta, lo cual nos conlleva a determinar que la violencia siempre existió y existe, considerándolo más bien como un problema de cultura.

PREGUNTA Nro. 2

¿Por qué cree usted que no se ubicó al femicidio como un numeral del asesinato y en lugar de esto se crea un nuevo delito?

RESPUESTA: Pienso que se trata de catalogarlo como un delito independiente, por las características propias que lleva consigo y que tiene que ver con la violencia de familia-pareja.

PREGUNTA Nro. 3

¿Con la vigencia del COIP, tomando en cuenta que se incluyó en la legislación penal ecuatoriana el femicidio, cree que han aumentado o disminuido los delitos de femicidio?

RESPUESTA: Considero que el problema no está en saber si aumenta o disminuye el femicidio, como dije anteriormente, la violencia siempre ha estado, el machismo sigue vigente, y no por el hecho de haber aumentado el tiempo de la pena va a disminuir este tipo de delitos, sino como manifesté anteriormente, es un problema de estructura social, de base en el hogar y la escuela para no generar violencia.

PREGUNTA Nro. 4

¿Cómo se juzgan los casos de violencia contra la mujer?

RESPUESTA: Conforme se encuentra dispuesto en el ordenamiento jurídico y procedimiento vigente en nuestro país. No se puede tener favoritismo o apego por ser mujer, la ley es igual para todos.

PREGUNTA Nro. 5

¿Existen casos de femicidio en su dependencia?

RESPUESTA: Sí.

PREGUNTA Nro. 6

¿Cómo se han juzgado esos casos de femicidio?

RESPUESTA: Sobre la base de la prueba aportada.

PREGUNTA Nro. 7

¿Cuáles son los factores que inciden para que se haga efectivo el juzgamiento del delito del femicidio?

RESPUESTA: Frente a esta pregunta es necesario señalar que existen corrientes que aplican la prueba practicada más un elemento de género. Pero también encontramos la aplicación de la prueba aportada únicamente.

PREGUNTA Nro. 8

¿Es suficiente la tipificación del femicidio para resolver las muertes violentas contra la mujer por situación de género?

RESPUESTA: No, creo que esta pregunta ya la contesté anteriormente.

PREGUNTA Nro. 9

¿Se están logrando reparaciones efectivas de las víctimas?

RESPUESTA: La reparación integral se rige por normas constitucionales y legales y es el profesional que representa a la víctima quien tiene que lograr justificar los daños ocasionados a la víctima, sus familiares o terceros que sean parte del conflicto. Se trata de disponer reparaciones reales, justas y acordes a la realidad, pues de nada sirve disponer reparaciones que nunca se van a poder hacer efectivas.

PREGUNTA Nro. 10

¿Cuál es su punto de vista sobre el delito de femicidio?

RESPUESTA: El femicidio es un delito en el cual se violenta el bien jurídico “vida de una mujer” por su condición de mujer y que la ley ha tipificado este acto como un delito independiente con sus propias características, muy diferentes del asesinato común y corriente, con lo que se pretende erradicar la violencia contra la mujer, situación que por el momento todavía la ley no ha logrado su objetivo.

PREGUNTA Nro. 11

¿Dónde radica la diferencia entre el asesinato y el femicidio?

RESPUESTA: Asesinato muerte a una persona hombre o mujer sin relación de pareja.
Femicidio muerte a una mujer con relación de pareja.

✚ ENTREVISTA REALIZADA A LA ABOGADA GUISELLA SÁNCHEZ, JUEZA DE LA UNIDAD MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PIMAMPIRO DE IMBABURA

PREGUNTA Nro. 1.

¿Usted como profesional del Derecho y dentro del cargo que desempeña considera que fue necesario incrementar la figura del femicidio en el COIP?

RESPUESTA: Sí.

PREGUNTA Nro. 2

¿Por qué cree usted que no se ubicó al femicidio como un numeral del asesinato y en lugar de esto se crea un nuevo delito?

RESPUESTA: Porque es producto de las luchas sociales con el fin de garantizar los derechos y vida de la mujer y género, así como también los agravantes en el femicidio son distintos.

PREGUNTA Nro. 3

¿Con la vigencia del COIP, tomando en cuenta que se incluyó en la legislación penal ecuatoriana el femicidio, cree que han aumentado o disminuido los delitos de femicidio?

RESPUESTA: Personalmente creo que han disminuido.

PREGUNTA Nro. 4

¿Cómo se juzgan los casos de violencia contra la mujer?

RESPUESTA: De acuerdo al mérito de las pruebas observando las circunstancias atenuantes o agravantes.

PREGUNTA Nro. 5

¿Existen casos de femicidio en su dependencia?

RESPUESTA: No.

PREGUNTA Nro. 6

¿Cómo se han juzgado esos casos de femicidio?

RESPUESTA: No conocemos ese tipo de delitos.

PREGUNTA Nro. 7

¿Cuáles son los factores que inciden para que se haga efectivo el juzgamiento del delito del femicidio?

RESPUESTA: La efectiva investigación por parte de la fiscalía, criminalística. Etc.

PREGUNTA Nro. 8

¿Es suficiente la tipificación del femicidio para resolver las muertes violentas contra la mujer por situación de género?

RESPUESTA: No.

PREGUNTA Nro. 9

¿Se están logrando reparaciones efectivas de las víctimas?

RESPUESTA:

No lo sé puesto que no somos competentes para conocer este tipo de delitos.

PREGUNTA Nro. 10

¿Cuál es su punto de vista sobre el delito de femicidio?

RESPUESTA: Es un delito atroz.

PREGUNTA Nro. 11

¿Dónde radica la diferencia entre el asesinato y el femicidio?

RESPUESTA: Efectivamente la pena para el asesinato y el femicidio es la misma, pero como indique en líneas anteriores, es el tema de la lucha social para velar por el derecho a la vida de la mujer y por el género.

✚ ENTREVISTA REALIZADA A LA ABOGADA ALEXANDRA KAROLINA REINA, SECRETARIA DEL TRIBUNAL PENAL DE IMBABURA

PREGUNTA Nro. 1

¿Usted como profesional del Derecho y dentro del cargo que desempeña considera que fue necesario incrementar la figura del femicidio en el COIP?

RESPUESTA: Si fue muy importante ya que a las mujeres les cuesta reconocer en el círculo a en que se encuentran.

PREGUNTA Nro. 2

¿Por qué cree usted que no se ubicó al femicidio como un numeral del asesinato y en lugar de esto se crea un nuevo delito?

RESPUESTA: Porque se trata de bajar el alto índice de muerte en las mujeres que en algún momento fueron maltratadas.

PREGUNTA Nro. 3

¿Con la vigencia del COIP, tomando en cuenta que se incluyó en la legislación penal ecuatoriana el femicidio, cree que han aumentado o disminuido los delitos de femicidio?

RESPUESTA: Yo creo que se mantienen ya que el maltrato hacia las mujeres se da todo el tiempo y en todas las clases sociales, mismos maltratos que muchas veces son el inicio para luego llegar a la muerte de la mujer.

PREGUNTA Nro. 4

¿Cómo se juzgan los casos de violencia contra la mujer?

RESPUESTA: De forma privada.

PREGUNTA Nro. 5

¿Existen casos de femicidio en su dependencia?

RESPUESTA: Si existen.

PREGUNTA Nro. 6

¿Cómo se han juzgado esos casos de femicidio?

RESPUESTA: Con la perspectiva de género.

PREGUNTA Nro. 7

¿Cuáles son los factores que inciden para que se haga efectivo el juzgamiento del delito del femicidio?

RESPUESTA: Que haya una relación afectiva previa y que exista maltrato constante.

PREGUNTA Nro. 8

¿Es suficiente la tipificación del femicidio para resolver las muertes violentas contra la mujer por situación de género?

RESPUESTA: Sí.

PREGUNTA Nro. 9

¿Se están logrando reparaciones efectivas de las víctimas?

RESPUESTA: No.

PREGUNTA Nro. 10

¿Cuál es su punto de vista sobre el delito de femicidio?

RESPUESTA: Es un avance logrado por las corrientes penalistas.

PREGUNTA Nro. 11.

¿Dónde radica la diferencia entre el asesinato y el femicidio?

RESPUESTA: En la relación previa de afectividad.

**✚ ENTREVISTA REALIZADA AL DOCTOR DARWIN SIGÜENZA SÁNCHEZ,
FISCAL DE IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA**

PREGUNTA Nro. 1

¿Usted como profesional del Derecho y dentro del cargo que desempeña considera que fue necesario incrementar la figura del femicidio en el COIP?

RESPUESTA: Para mi criterio, el femicidio responde al poder mediático de los medios de comunicación, que buscan el reconocimiento de las luchas de género.

PREGUNTA Nro. 2

¿Por qué cree usted que no se ubicó al femicidio como un numeral del asesinato y en lugar de esto se crea un nuevo delito?

RESPUESTA: Lo indicado, responde a los intereses políticos y mediáticos.

PREGUNTA Nro. 3

¿Con la vigencia del COIP, tomando en cuenta que se incluyó en la legislación penal ecuatoriana el femicidio, cree que han aumentado o disminuido los delitos de femicidio?

RESPUESTA: No sé a disminuido, al contrario, se han incrementado.

PREGUNTA Nro. 4

¿Cómo se juzgan los casos de violencia contra la mujer?

RESPUESTA: Dependiendo si se tratan de contravención o delito.

PREGUNTA Nro. 5

¿Existen casos de femicidio en su dependencia?

RESPUESTA: No existen.

PEGUNTA Nro. 6

¿Cómo se han juzgado esos casos de femicidio?

RESPUESTA: Al igual que otros delitos, en trámite ordinario y dependiendo si son o no flagrantes.

PREGUNTA Nro. 7

¿Cuáles son los factores que inciden para que se haga efectivo el juzgamiento del delito del femicidio?

RESPUESTA: Creo y considero que no existen factores que incidan en su juzgamiento, depende de los elementos que se recojan en la instrucción.

PREGUNTA Nro. 8

¿Es suficiente la tipificación del femicidio para resolver las muertes violentas contra la mujer por situación de género?

RESPUESTA: No es la solución, el cambio debe darse con educación de valores en las escuelas y hogares.

PREGUNTA Nro. 9

¿Se están logrando reparaciones efectivas de las víctimas?

RESPUESTA: En la práctica, la reparación integral es solo simbólica.

PREGUNTA Nro. 10

¿Cuál es su punto de vista sobre el delito de femicidio?

RESPUESTA: Que no fue necesaria su publicación como delito para que sea juzgado.

PREGUNTA Nro. 11

¿Dónde radica la diferencia entre el asesinato y el femicidio?

RESPUESTA: Asesinato muerte a una persona hombre o mujer sin relación de pareja.
Femicidio muerte a una mujer con relación de pareja.

**✚ ENTREVISTA REALIZADA A LA ABOGADA DIANA PALAGUACHI SOTO,
EX COMISARIA DE LA MUJER DE IBARRA**

PREGUNTA Nro. 1

¿Usted como profesional del Derecho y dentro del cargo que desempeña considera que fue necesario incrementar la figura del femicidio en el COIP?

RESPUESTA: Definitivamente considero que la tipificación del delito de femicidio en la legislación ecuatoriana es el resultado de la lucha constante de las mujeres en reivindicación de nuestros derechos conculcados por años en tal sentido es justicia la actual normativa jurídica.

PREGUNTA Nro. 2

¿Por qué cree usted que no se ubicó al femicidio como un numeral del asesinato y en lugar de esto se crea un nuevo delito?

RESPUESTA: Por cuanto el femicidio y el asesinato son figuras jurídicas completamente diferentes con requisitos y circunstancias jurídicas diversas.

PREGUNTA Nro. 3

¿Con la vigencia del COIP, tomando en cuenta que se incluyó en la legislación penal ecuatoriana el femicidio, cree que han aumentado o disminuido los delitos de femicidio?

RESPUESTA: En lo personal considero que se visibilizaron únicamente.

PREGUNTA Nro. 4

¿Cómo se juzgan los casos de violencia contra la mujer?

RESPUESTA: Se juzgaban con el procedimiento establecido en la ley 103 o de violencia contra la mujer y la familia.

PREGUNTA Nro. 5

¿Existen casos de femicidio en su dependencia?

RESPUESTA: No

PREGUNTA Nro. 6

¿Cómo se han juzgado esos casos de femicidio?

RESPUESTA: Sin respuesta.

PREGUNTA Nro. 7

¿Cuáles son los factores que inciden para que se haga efectivo el juzgamiento del delito del femicidio?

RESPUESTA: Sin respuesta.

PREGUNTA Nro. 8

¿Es suficiente la tipificación del femicidio para resolver las muertes violentas contra la mujer por situación de género?

RESPUESTA: La tipificación no es suficiente las muertes violentas deben ser atacadas desde todos los espacios sociales.

PREGUNTA Nro. 9

¿Se están logrando reparaciones efectivas de las víctimas?

RESPUESTA: El objetivo es la reparación efectiva esperamos que este se cumpla en todos los procesos.

PREGUNTA Nro. 10

¿Cuál es su punto de vista sobre el delito de femicidio?

RESPUESTA: Muerte violenta cometida en contra de una persona por su condición de mujer, por parte de un hombre en razón de odio, desprecio, celos, placer, poder o posesión.

PREGUNTA Nro. 11

¿Dónde radica la diferencia entre el asesinato y el femicidio?

RESPUESTA: Las diferencias son las siguientes:

Asesinato: Existe un bien jurídico tutelado, la vida. Es realizado con alevosía, por precio o recompensa y ensañamiento. Es instantáneo, es decir, son excepcionales las acciones fuera de tiempo a la comisión del delito. El sujeto pasivo puede ser hombre o mujer.

Femicidio: Existen diversos bienes jurídicos tutelados: la vida, la dignidad, la integridad, entre otros. El delito se configura una vez que se priva de la vida a una mujer y se actualiza una de las hipótesis que se puede generar antes o después de la privación de la vida de una mujer. El sujeto pasivo tiene como calidad específica el hecho de ser mujer.

2.9. ANÁLISIS GENERAL DE LAS ENTREVISTAS

De los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a operadores de justicia y funcionarios relacionados con la investigación del delito de femicidio, quienes de acuerdo a las funciones que desempeñan han contribuido con sus criterios y experiencia respecto a la mencionada conducta y en virtud de unificar estas opiniones se resalta de manera general los puntos globales expuestos en la entrevista.

El femicidio es un ilícito un tipo penal que fue incorporado en el Código Orgánico Integral Penal, dentro del que consta la figura, sus características, circunstancias de la acción, el procedimiento y la sanción. Los operadores y funcionarios de justicia son los encargados de investigar y juzgar los hechos que aduzcan al delito de femicidio. Estos operadores trabajan en distintas instituciones o áreas dentro de la administración de justicia, todos aquellos que cooperan y colaboran de manera sistemática, realizando las investigaciones y valorando pruebas, a fin de obtener todos los elementos de convicción y probatorios necesarios.

Es en este aspecto, al observar la violencia enraizada en las muertes de mujeres, no sería igualdad que el efecto jurídico sancionador sea igual que el de un asesinato, porque no permitiría evidenciar el fenómeno de violencia, discriminación y patriarcado. No es lo

mismo analizar estadísticas de asesinatos, que estadísticas de femicidios, porque permite realizar un análisis sometido a indicadores que se puntualizan en otro tipo de violencia dirigida de manera concreta a la mujer; para que el Estado pueda desplegar, de manera más exacta, las políticas públicas consideradas necesarias para la prevención, sanción y de ser el caso reparación en ese tipo de delitos. A más de ello, la conciencia social se ve trastocada y puede configurar un aspecto positivo para amenorar los índices de discriminación.

El Ecuador dio un paso adelante con la tipificación del femicidio, que reafirma el postulado de que se matan mujeres, en ejercicio de “autoridad” masculina, de apropiación, de posesión; es una configuración típica que busca eliminar la niebla que cubre a las muertes; una nube que no permite ver lo que en realidad sucede ante ella, que esconde las motivaciones de violencia de género; si no es disipada, no permitirá llegar a su origen con la perspectiva clara de cómo actuar, de cómo el Estado y la sociedad deben operar.

Se han presentado críticas acerca de la tipificación de femicidio, otorgando un discurso de desigualdad con los hombres, al respecto, cabe resaltar que las motivaciones para la muerte de una mujer giran en torno a la violencia vivida en el hogar, que tiene como sujeto activo del delito a cónyuges, convivientes, parejas y ex parejas; que se desarrollan en un ambiente de continua violencia, física, psicológica, sexual o económica; todo esto, entendiendo que no todas muertes de mujeres se configuran en femicidio.

En definitiva, el Estado ecuatoriano debe cuidar dar cumplimiento con lo establecido en instrumentos internacionales para eliminar cualquier tipo de violencia contra la mujer. Es necesario sensibilizar sobre temas de género, en la lucha por la igualdad formal y material entre hombres y mujeres, reivindicando los derechos arrebatados durante tanto tiempo; desestructurando los escalones culturales que soportan al patriarcado; con la firme convicción de que las mujeres sean madres, esposas, trabajadoras o lo que deseen ser siendo libres.

En Ecuador los índices de violencia contra la mujer son elevados, observando que han existido condiciones propicias e inadvertidas que permiten afirmar que el fenómeno persiste y es emergente su tratamiento. El Estado está obligado a promover programas y políticas públicas que tengan por objeto la eliminación de las formas de violencia contra la mujer, que guarden armonía con la Constitución de la República y los instrumentos internacionales.

El Estado, debe lograr que las normas no tengan contenido machista, que guarden consideración a la mujer y no fomenten la violencia de género en cualquiera de sus formas. La tipificación del femicidio es necesaria para evidenciar la violencia de la mujer en su máxima expresión, que no terminará con la violencia, pero generará información y estadística para la intervención del Estado en cuanto a prevención y reparación.

CAPÍTULO III

3. PROPUESTA

3.1. TÍTULO

Propuesta integral de erradicación del femicidio en Imbabura.

3.2. OBJETIVO

- Analizar mediante el femicidio, sus características y efectos.
- Considerar los principales aspectos y ámbitos a intervenir para contribuir con la erradicación del femicidio.
- Plantear estrategias con acciones específicas para erradicar el femicidio.

3.3. JUSTIFICACIÓN

A través del tiempo la mujer se le ha atribuido un papel minoritario en la sociedad, considerándola como débil, vulnerable e incluso incapaz, sin embargo y pese a que si bien es cierto la mujer es vulnerable y requiere de atención especial y protección por parte de la sociedad, los esfuerzos sociales, normativos y organizacionales han quedado cortos junto a las conductas vulneradoras de sus derechos, que no solo no han disminuido sus índices, sino que lamentablemente han llegado a niveles alarmantes, causando que la mortalidad de las mujeres sea considerado y visto como algo de todos los días.

En el Ecuador la realidad no es distinta, los casos de muertes de mujeres a manos de la delincuencia son cada día más, si bien existe una novedad jurídica que es la tipificación de la figura de femicidio en el vigente Código Orgánico Integral Penal, que representó un adelanto en la administración de justicia penal, con nuevos tipos penales, novedosos procesos, más eficaces y sanciones más drásticas, cabe analizar la incidencia de su aplicación y los factores que contribuyen con el femicidio en el país y su aumento.

3.4. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El delito de femicidio es una conducta que atañe a la sociedad y alcanza en la actualidad niveles alarmantes, sin embargo y pese a la vigencia de un nuevo cuerpo normativo en materia penal y el endurecimiento de las penas, así como la tipificación de nuevas conductas, no ha sido posible remediar esta problemática, mucho menos erradicarla. Por lo cual se hace necesario actuar desde dos puntos sustanciales y básicos como lo son la prevención, y la respuesta oficial inmediata, y es así que se plantean a continuación estrategias en varios aspectos y ámbitos sociales para prevenir, actuar y erradicar el femicidio y la violencia de género.

3.5. DESARROLLO DEL CUERPO CENTRAL

3.5.1. Estrategias sociales

En el ámbito social es donde se deben iniciar acciones estratégicas tendientes a revalorizar a la mujer y guiar su desarrollo en base a su realidad y sus derechos, es necesario que la mujer tome conciencia del valor que tiene, los mecanismos que posee y los derechos y leyes que le amparan, solo de esta forma será posible la erradicación posterior del femicidio, partimos de la idea de que si la mujer conoce sus derechos y la normativa que le protege, sabrá cómo defenderse y situarse firme en una sociedad donde se halla en desventaja, por erróneas maneras de pensar y actuar.

3.5.1.1. Empoderamiento femenino

El empoderamiento de las mujeres constituye un elemento fundamental para el posicionamiento adecuado de ellas en la sociedad, se refiere en si al respeto de sus derechos y la promoción de la equidad en su ubicación y desempeño dentro de todos los ámbitos de desarrollo, precisa definir y ampliar el rol de la mujer en áreas sobre todo conflictivas como lo son el ámbito laboral y político, donde se las ha discriminado o subestimado en razón del género.

Dentro de este concepto la estrategia principal sería la promoción y socialización de los factores y medios básicos para lograr el empoderamiento femenino, es decir realizar

campañas, talleres, charlas y capacitaciones varias, con profesionales en cada área, para orientar a las mujeres a reclamar sus derechos y destacar en todos los ámbitos sociales, especialmente aquellos donde han sido discriminadas o no han sido tomadas en cuenta, para ello es menester precisar y recomendar las áreas a tratar en dicha difusión, que serían:

- Desarrollo personal,
- Desenvolvimiento político,
- Preceptos básicos de economía y desarrollo sustentable,
- Emprendimiento y comercio,
- Motivación y autoestima,
- Desarrollo de proyectos,
- Capacitación en derechos y justicia,
- Participación e inclusión.

3.5.1.2. Reflexión y concientización de los actos peligrosos y violentos

Para poder frenar la violencia y erradicar una trágica conducta como lo es el femicidio, es pertinente tomar conciencia por parte de las mujeres y la sociedad en general, de los actos tendientes a generar y promover la violencia. Muchas veces los actos de violencia no suelen ser actos aislados, suelen ser reincidentes, progresivos e incluso comunes dentro del círculo donde se desarrollan las víctimas, hechos que no pueden ser ignorados ni minimizados, ya que pueden ser el origen de una serie de actos violentos que pueden desencadenar en tragedia.

Bajo este precepto, las recomendaciones planteadas son trascendentales y preventivas, a ser tomadas en cuenta por parte de las mujeres en cualquier ámbito, y en cualquier lugar, solo tomando conciencia de los actos peligrosos o de riesgo, se logrará una inmediata y oportuna reacción que puede marcar la diferencia y evitar en lo posible una agresión e incluso la muerte, hechos que deben ser denunciados de ser pertinente y son:

- Insultos y ofensas varias
- Criticas constantes a las actividades realizadas
- Discriminación y relegación en virtud de género

- Gritos y amenazas (por insignificantes que parezcan)
- Golpes o agresiones físicas “mínimas” (empujones, bofetadas, pellizcos, entre otros)
- Cambios drásticos de humor y personalidad agresiva (por parte de cualquier persona en su entorno)
- Tareas asignadas con presión, violencia, o bajo amenaza
- Tendencia al arrepentimiento y disculpas constantes luego de agresiones repetidas
- Adicciones (causantes de descontrol y personalidad violenta)
- Aislamiento, prohibición de salir o contactarse con determinadas personas
- Celos desmedidos
- Conducta psicológicamente alterada (paranoia, esquizofrenia, bipolaridad, entre otros)

3.5.1.3. Participación de la sociedad y el entorno como víctimas indirectas

La violencia de género y el femicidio como conducta delictiva tipificada, no afecta únicamente a la víctima, sino al entorno social en general, por lo cual las acciones a ser tomadas en cuenta no solo deben interesar y ser aplicadas por las mujeres y potenciales víctimas, sino que deben ser observadas por todos, cada persona ha de interesarse por conocer en primer lugar las leyes y normativa vigente, identificar, condenar y denunciar las conductas contrarias a la ley de las cuales tengan conocimiento y recurrir de ser posible a las autoridades y organismos competentes, y de esa forma contribuir con la sanción de estas conductas delictivas. Entre las principales recomendaciones, al conglomerado social, están:

- Identificar las principales señales de violencia y contrarias a la Ley.
- Informarse y conocer la normativa vigente.
- Denunciar las conductas delictivas de las que tengan conocimiento independientemente de su relación familiar con la o las víctimas.
- Participar activamente de las campañas y charlas informativas sobre el tema.
- Cooperar con información y apoyo posible a las víctimas de femicidio y violencia de género.

3.5.2. Estrategias educativas

La educación constituye un atributo fundamental de la persona y una contribución trascendental para la sociedad, el desarrollo y progreso, mediante la formación académica y

personal de los seres humanos se construyen personas funcionales y valiosas, y se les otorga una herramienta invaluable que les permitirá no solo acceder a una oportunidad laboral, sino que además les permitirá controlar lo que sucede alrededor de su vida, sus derechos e intereses, la educación abre puertas y rompe límites, extiende las posibilidades a un infinito, radica precisamente ahí su importancia.

3.5.2.1. La educación como base de la personalidad de la mujer

Específicamente en la formación de la mujer, a través de la historia se ha visto como la mujer ha sido relegada, limitada y discriminada en el campo educativo, sin embargo, muchas fueron las conquistas y es posible ver que en la actualidad si bien no se ha superado totalmente la barrera de la discriminación, las mujeres tienen mayor acceso a la educación, y les es posible formarse en todos los niveles educativos.

Es fundamental que la mujer acceda a una educación de calidad y adquiera conocimientos tanto académicos, como de personalidad y valores, mediante el acceso a la educación, la mujer podrá ser independiente, libre y tendrá plena conciencia de sus derechos, intereses y oportunidades, desarrollándose a nivel personal y profesional, y de esta manera, además, no se limitará y se permitirá alcanzar las metas y sueños que ella se proponga.

3.5.2.2. Educación preventiva de violencia de género

La educación como se mencionaba anteriormente no debe ser solo académica y de conocimientos básicos, sino que debe extenderse a formación personal y en valores, así como educación específica orientada a prevenir todas las formas de violencia y respeto integral de los derechos humanos, en el caso específico de las mujeres y ante los altos índices de femicidio y violencia de género es pertinente que se haga un énfasis y se eduque para prevenir todo tipo de violencia contra la mujer y enfocado exclusivamente a ellas, instruir las a manera de que les sea posible identificar los signos que tienden a la violencia, conductas ilegítimas y conocer sus derechos y los organismos, autoridades e instituciones a las que deben recurrir en caso de conocer o ser víctimas de un caso de violencia de género. Entre las medidas a tomarse como estrategias preventivas están:

- Instruir sobre las formas de violencia y su sanción.
- Instruir conocimientos básicos sobre la normativa vigente en la materia.
- Enseñar las características, causa y consecuencias de la violencia de género.
- Motivar el valor de identificar y denunciar cualquier caso de violencia y violencia de género.
- Reforzar la formación en derechos humanos y justicia.

3.5.2.3. Educación en valores y principios

Como se viene mencionando y cabe recalcar e individualizar la importancia de educar en valores y principios, no necesariamente como una instrucción particular, accesoria o complementaria, sino que incluir e incentivar dentro de la misma educación académica al conocimientos, practica, reconocimiento y respeto de los valores y principios que tienen una persona, adquiriendo de esta forma tanto hombres como mujeres una personalidad más humana, más sensible y capaz de fomentar el respeto y vigencia de los derechos humanos.

Los valores si bien deben ser enseñados desde casa, pueden y deberían ser de obligatoria enseñanza dentro de las instituciones educativas, así mismo los principios que definen la personalidad de una persona, si bien parecieren ser lo mismo, los valores se distinguen de los principios porque, por un lado los valores son exteriores y se aplicaran con los demás y la sociedad en general, a manera de normas de convivencia y respeto, los principios son intrínsecos de la persona y son parte de su ética y personalidad que pueden además ser exteriorizados de una forma indirecta con su comportamiento e interacción. Cabe recalcar que es fundamental sobre todo ante el tema de violencia dicha formación, ya que solo de esta manera será posible una sociedad más humana y respetuosa de los derechos humanos, se formaran individuos aptos para la convivencia y tolerantes antes las diferencias. Dentro de esta formación cabe recomendar lo siguiente:

- Creación de un módulo o materia de enseñanza enfocado en formación en valores, principios y derechos.
- Instruir tanto a hombres como mujeres a valorar y respetar las características particulares del otro.
- Crear dinámicas de inclusión e interacción respetuosa entre hombre y mujeres.

- Fomentar la equidad e igualdad de género dentro de la formación académica y personal.
- Identificar y corregir personalidades, comportamientos o conductas tendientes a la violencia, el odio y la discriminación.
- Controlar y sancionar cualquier conducta estudiantil violenta o trasgresora de los derechos humanos y particularmente contra la integridad de las mujeres.

3.5.3. Estrategias jurídicas

Si bien las estrategias, sociales, educativas y morales son las principales a la hora de pretender erradicar una conducta tan dañina y extrema como es la violencia de género y el femicidio, las estrategias jurídicas son relevantes y cabe indicar que mediante ellas será posible regular, controlar y sancionar dichas conductas, mediante un plan de acción y la intervención de los organismos y funciones encargados será posible además fortalecer el sistema de justicia y atención a las víctimas del femicidio y la violencia de género.

3.5.3.1. Creación, reforma y endurecimiento de la normativa

Con la entrada en vigencia del

Código Orgánico Integral Penal, en 2014 surgió una innovación procesal y de tipos penales, precisamente con este cuerpo legal aparece la figura del femicidio inexistente en el país hasta entonces, mediante la cual se tipifica y sanciona y como lo indica precisamente el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal: “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”, sin embargo y ante el gran adelanto en materia de violencia de género, es aún mucho lo que falta por hacer en torno a la violencia y muerte contra las mujeres, por lo que es posible sugerir:

- Reformar la normativa vigente, específicamente la Ley 103 y el Código Orgánico Integral Penal, a fin de unificar y adaptar las figuras, principios y preceptos enfocados a prevenir eficazmente y sancionar adecuadamente la violencia de género y el femicidio.

- Crear normas enfocadas a individualizar las conductas y sancionar los diferentes niveles de violencia de género y precisar en su concepción a fin de que no sean confundidas con otras conductas menores o queden en la impunidad.
- Endurecer las penas de femicidio y sanciones en violencia de género a fin de garantizar efectivamente los derechos de las mujeres y erradicar estas conductas.
- Crear nuevas medidas de protección y reformar la aplicación de las existentes, en caso de violencia de género, a fin de que sirvan para proteger efectivamente a la mujer y prevenir de ser posible un femicidio, vigilar y hacer un seguimiento, además, de la aplicación de las medidas otorgadas.
- Agilizar y promover mayor economía procesal y celeridad en los procesos por violencia de género y femicidio.

3.5.3.2. Difusión adecuada de la normativa vigente

Si bien es necesario que existan normas adecuadas y eficaces para la garantía y vigencia de los derechos constitucionales y sanción de cualquier vulneración o violación a ellos, es además pertinente que esta normativa sea conocida por todas las personas, de forma que puedan ejercer adecuadamente sus derechos, cumplir sus obligaciones y recalcar y denunciar cualquier abuso o falta. Para lo cual se puede recomendar:

- Crear mesas de trabajo ciudadanas en las que se recojan las sugerencias y necesidades de la sociedad respecto a la normativa vigente y la administración de justicia.
- Socializar mediante charlas, reuniones, conferencias, seminarios, conversatorios entre otros las Leyes vigentes y los proyectos de ley y nueva normativa.
- Evaluar periódicamente la aceptación y nivel de conocimiento de los ciudadanos sobre la normativa vigente.
- Promover campañas de difusión dinámica e interactiva de la normativa vigente, mediante interacción directa o el uso de medios electrónicos, redes sociales y medios de comunicación local, regional y nacional.
- Realizar visitas y campañas a instituciones educativas y públicas a fin de dar a conocer los derechos humanos y constitucionales que amparan a las mujeres y las sanciones establecidas para los casos de violencia contra ellas y femicidio.

3.5.4. Mecanismos de acción oportuna ante riesgos de femicidio

Además de las recomendaciones planteadas, y las estrategias establecidas, es necesario que se precise y recomiende en torno a los medios, mecanismos y recursos efectivos que permitan una intervención, atención y acción oportuna, eficaz e idónea, ante el femicidio, sobre todo de manera preventiva identificando y actuando ante riesgos o señales que sugieran peligro de que suscite este acto delictivo o cualquier forma de violencia de género.

3.5.4.1. Auxilio y atención judicial oportuna

Ante una conducta tan peligrosa y alarmante como lo es la violencia de género y el femicidio, es pertinente y urgente la inmediata reacción y acción para prevenir de ser posible o remediar y auxiliar ante el daño causado en las víctimas de violencia de género y femicidio, así como la efectiva respuesta de la administración de justicia y resolución de estos casos particulares, para de esta manera obtener una sanción adecuada, la reparación integral de la víctima y la protección de su familia y entorno, para lo cual es menester recomendar:

- Crear centros e instituciones especializadas para la atención de víctimas de violencia de género
- Fortalecer y adecuar los centros existentes de protección de las mujeres y víctimas de violencia de género.
- Crear un plan de acción por parte del Ministerio en la rama, que funcione además como política pública, para la inmediata y adecuada atención de las víctimas de violencia de género.
- Agilizar y promover la celeridad y eficacia en los procesos por violencia de género y femicidio.
- Verificar la existencia de unidades especiales o módulos de atención especial en los casos de violencia de género que brinden inmediata atención y respuesta a las denuncias y procesos judiciales por violencia de género y femicidio.
- Controlar la atención del personal especializado en violencia de género, capacitarlo, validar su preparación especial y promover un servicio de calidad, así como sancionar aquellos que no cumplan con el trabajo encomendado o no brinden una atención adecuada.

3.5.3.2. Seguimiento de casos de riesgo

Antes que la sanción de los casos de violencia de género y femicidio, hay que prestarle atención y es pertinente profundizar y fortalecer la prevención de estas conductas ilegítimas, ya que si bien ciertas circunstancias y actos son impredecibles, si es posible identificar y denunciar ciertas conductas previas o peligrosas tendientes a la violencia de género e incluso al cometimiento de un femicidio, ante estos indicios de alerta o peligro, se debe actuar y dar una inmediata respuesta a fin de erradicar y reducir los índices de violencia de género y de femicidio, para lo cual es posible sugerir:

- Identificar cualquier signo o indicio de violencia por parte de su pareja, familiar, compañero, o cualquier persona que presente una conducta agresiva, dañina o peligrosa en su contra.
- Denunciar y estar alerta ante cualquier advertencia o amenaza en contra de su integridad, de su vida o la de sus allegados.
- Los organismos e instituciones de control, protección y atención de los casos de violencia de género, deben actuar, e intervenir ante cualquier signo de violencia, conforme a la gravedad del indicio, puede ir desde dejar constancia y establecer un precedente al que le dará seguimiento hasta iniciar y guiar hacia un trámite judicial correspondiente.
- Mantener el seguimiento y hacerlo de manera periódica, de los casos de violencia de género o indicios graves que presuman un posible acto futuro de violencia, que puede variar, desde llamadas telefónicas, visitas personales o convocatorias periódicas de control de la víctima o la denunciante para conocer el estado actual de la situación y actuar oportunamente.
- Brindar los medios adecuados de atención y alternativas a los que pueda recurrir oportunamente de hallarse en riesgo o necesitar la atención y auxilio ante una situación de violencia de género.
- Por parte del ECU911, como principal órgano de auxilio, dar prioridad e inmediata respuesta, de ser posible, individualizar la atención u otorgar un número exclusivo para la denuncia y auxilio en los casos de violencia de género.

3.5.3.3. Medidas preventivas y de protección

Es fundamental y urgente que ante cualquier denuncia o indicio de violencia de género se brinden y otorguen las medidas preventivas y de protección adecuadas para prevenir y precautelar la integridad de la víctima ante cualquier acto de violencia de género, la prevención es fundamental y ante cualquier acto de violencia proteger a la víctima para evitar un acto reincidente y alejarla del agresor, para evitar incluso un femicidio ya que como ha sido posible observar los casos más frecuentes de femicidio se dan tras uno o varios actos precedentes de violencia de género, por lo cual es posible recomendar:

- Las medidas de protección establecidas en la Ley para los casos de violencia, deben ser de inmediata aplicación, por ningún motivo la víctima ha de quedar desamparada, se le deben otorgar una o más medidas de protección.
- Crear y/o reformar las medidas de protección a ser aplicadas en los casos de violencia de género, a fin de que sean efectivas y garanticen la integridad de la víctima y precautelen y prevengan cualquier acto de violencia o femicidio.
- Vigilar y hacer un seguimiento, de la aplicación efectiva de las medidas de protección otorgadas.
- Socializar y difundir mediante campañas, charlas, material interactivo, las medidas básicas de prevención de la violencia de género.

3.6. VALIDACIÓN

Una vez realizado el diagnóstico y evidenciado de acuerdo a los resultados obtenidos de la entrevista realizada a funcionarios públicos y operadores de justicia, en virtud del delito de femicidio, se determina el conocimiento existente respecto a la presencia y el elevado índice del ilícito de femicidio en Imbabura y la eficacia del sistema punitivo en el Ecuador. Desde la perspectiva de cada profesional entrevistado y conforme a las funciones que desempeña, se recabo información de acuerdo a los procedimientos, acciones, tareas y administración de justicia, con el fin de prevenir, tratar y sancionar el delito de femicidio.

En virtud de la trascendencia que tiene este delito en niveles alarmantes que aqueja a la sociedad y con el estudio de un caso práctico que, valida la existencia del problema, surge

la necesidad analizar los niveles de eficacia del sistema punitivo en relación con el delito de femicidio en Imbabura, con base en el Código Orgánico Integral Penal para conocer la incidencia en la reducción de la violencia contra la mujer y de esta manera plantar una propuesta de erradicación del femicidio.

Esta propuesta tiene como objeto al sistema punitivo frente al delito de femicidio, el análisis jurídico de esta conducta en referencia a un caso práctico. Mediante el estudio pormenorizado de todo lo referente a las conductas de femicidio y violencia de género, fue posible determinar la incidencia de esta problemática en la sociedad, el papel que desempeña la administración de justicia, y la necesidad e impacto de la aplicación de la propuesta planteada, y su potencial eficacia en la erradicación del femicidio.

El propósito de realizar esta propuesta que consiste en estrategias para la erradicación del femicidio, es proveer de herramientas básicas y trascendentales a las potenciales víctimas y las víctimas de violencia de género y el femicidio, debido a la trascendencia que tiene en la sociedad. Analizar la legislación existente referente al tema, así como el procedimiento y administración de justicia, respaldando su fundamento con doctrina y derecho comparado. Este análisis jurídico proporcionara una herramienta didáctica y practica respecto al ilícito, ya que el objeto principal de estudio será la eficacia del sistema punitivo frente al femicidio, el mismo que sustentara la teoría con la práctica.

Se fundamenta esta propuesta jurídicamente en el análisis de la doctrina y las principales normas referentes en el tema de la violencia de género y el femicidio. Se tiene como fundamento jurídico principal a la Constitución de la República, vigente desde el año 2008, en todo cuanto respecte a derechos y garantías vulnerados con el ilícito y aquellos necesarios en su juzgamiento. Y como fundamento especial en materia de proceso penal, al Código Orgánico Integral Penal, vigente desde el año 2014, en todo lo establecido en mención del delito de violencia de género y femicidio, las circunstancias de la infracción, así como el procedimiento y la sanción correspondiente.

3.7. IMPACTOS

3.7.1. Impacto Social

Los delitos, como conductas contrarias a los derechos humanos y constitucionales, generan daño y perjuicio no solo a la víctima del ilícito, sino que generan impacto y conmoción social. En específico el delito de femicidio por su contraste de violencia de género, es decir la agresión, ataques y la terminación de la vida de un apersona por su sola condición de ser mujer. Este problema ha ido creciendo con el pasar de los años, conforme ha evolucionado nuestra sociedad se ha elevado la cantidad de delitos, en particular el delito de femicidio que no distingue condición alguna y se produce con más frecuencia en las relaciones más cercanas.

Este problema en nuestro país se hace presente causando alarma social y es entonces que surge la necesidad de un profundo análisis sobre el sistema punitivo del Ecuador frente a este ilícito, como se tratan estos delitos. Analizar principalmente los factores que determinan que se produzca el ilícito, de los que destaca el machismo, los celos y relaciones de poder, la discriminación de la mujer, la falta de promoción y campañas de prevención de la violencia de género. Impera la necesidad de promover la concientización y educación, así como la capacitación de las mujeres para prevenir y erradicar el femicidio.

3.7.2. Impacto Jurídico

La Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza derechos fundamentales, promueve la vida digna y el buen vivir. Para garantizar los derechos se establecen procedimientos, normas y reglas tendientes a juzgar aquellas conductas contrarias a la Constitución de la República y a las leyes. El delito de femicidio contraría y vulnera los derechos constitucionales y aquellos establecidos en los instrumentos internacionales y de derechos humanos. La lucha por erradicar este problema es continua y requiere del apoyo y colaboración de la comunidad internacional, así como a nivel nacional el emprendimiento de acciones tendientes a la prevención y erradicación del femicidio.

En el Ecuador, en materia penal, se encuentra vigente el Código Orgánico Integral Penal, que preceptúa el delito de femicidio, y determina la adecuada sanción, así como el

procedimiento a seguir. Las normas pertinentes a la conducta atípica, existe, este ilícito está normado, sin embargo, el problema persiste pues la solución parece no siempre ser el juzgamiento y sanción, sino que debe iniciarse con la información y prevención. Cabe entonces profundizar en el análisis del delito de femicidio y difundir una campaña intensiva y preventiva para erradicar el femicidio.

3.8. CONCLUSIONES PARCIALES

Dentro del análisis de las fuentes empleadas en lo referente al femicidio y la validación de resultados se identifica la problemática en torno a la eficacia del sistema punitivo frente al femicidio, en virtud de lo cual es posible plantear acciones tendientes a la solución.

Finalmente ha sido posible identificar como la mejor solución ante el incremento alarmante del delito de femicidio, a la prevención, y para ellos plantear los principales puntos estratégicos a intervenir y las medidas más eficientes para su efectiva aplicación, así como su impacto positivo y adecuado.

La propuesta que consistió en estrategias para erradicar el femicidio, se enfocó en todos los niveles y ámbitos de la sociedad, para de esta manera cubrir las necesidades que surgen en torno a esta conducta y la alarma y precaución que causa entre los miembros de la sociedad quienes serán participantes claves para conseguir remediar este problema y con el apoyo de sectores estratégicos difundir y lograra que estas recomendaciones lleguen al mayor número de interesados.

CONCLUSIONES

- La violencia de género es un problema social, que deviene en graves problemas jurídicos, además de constituir infracción directa a los derechos constitucionales reconocidos, y la Ley independientemente, esta conducta puede ser el inicio, o la base de lo que desencadenará en un delito mucho más grave, como lo es el femicidio, tipo penal novedoso que pretende amparar los derechos de las mujeres, como grupo vulnerable de la sociedad, sancionar y erradicar esta conducta en particular.
- El femicidio surge en el Ecuador, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, cuerpo normativo que aparece con la intención de reconocer nuevos tipos penales, endurecer las penas y promover procesos novedosos, más adecuados, eficaces y eficientes, esta figura contempla el tipo penal para el caso que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, individualizando la conducta y estableciendo una sanción a la par.
- Pese a los incansables esfuerzos en todos los ámbitos, para erradicar la violencia de género y el femicidio como tal, es aún posible ver el incremento de estas conductas, y esto básicamente se debe a que como base para estas conductas se encuentra la discriminación de género que lamentablemente persiste y es primordial erradicarla en un principio para así lograr erradicar el femicidio como tipo penal, esta conducta que consiste en subestimar, menospreciar y atacar las actividades realizadas por las mujeres, es apreciable en todos los ámbitos de la sociedad, en especial en el ámbito laboral y profesional.
- Sin duda la problemática nace en el seno de la sociedad, la intención de dañar a otra persona es intrínseca a cada individuo, y constituyen conductas impredecibles sin embargo es posible identificar conductas agresivas y dañosas, que progresivamente se convierten en femicidio, de tal manera que la prevención es la mejor opción ante un delito que aumenta y es evidenciado día con día, en todos los círculos sociales y proviene muchas veces de las personas más allegadas a la víctima, en especial la pareja anterior o actual de la mujer, con el conocimiento de los factores que lo producen es posible intervenir oportunamente y evitar el cometimiento de este ilícito.

RECOMENDACIONES

- Al Estado, como órgano supremo de control y el encargado de proteger a su población y hacer prevalecer lo preceptuado en la Constitución de la República del Ecuador, es pertinente elaborar políticas públicas tendientes a la erradicación de la discriminación de género, y por ende de la violencia de género, fortaleciendo además los sistemas de atención para las víctimas de violencia y destinando los recursos pertinentes para que sea posible atender todas las necesidades que surgen en torno a esta problemática.
- A la administración de justicia, en virtud de aplicar de manera directa e inmediata la Constitución de la República del Ecuador, y las reglas del debido proceso, así como los principios que la caracterizan, corresponde el atender de forma inmediata y eficaz los casos de violencia de género y llevar los procesos de estos casos y de femicidio con celeridad, y eficacia, hasta procurar resoluciones con sanciones adecuadas, proporcionales y tendientes a la reparación integral de la víctima, así como supervisar y dar seguimiento a los casos que lo ameriten.
- A las mujeres, en todos los niveles sociales y económicos, interesarse por conocer sus derechos, formarse profesionalmente y hacer valer y prevalecer sus derechos e intereses ante cualquier abuso, denunciar además cualquier conducta trasgresora de sus derechos, valorarse y mediante el empoderamiento ocupar el lugar que les corresponde dentro de la sociedad en todos los ámbitos, sin limitarse o subestimar sus capacidades, solo conociendo sus derechos y aceptando sus capacidades es como se abrirán caminos y protegerán efectivamente sus derechos.
- A la sociedad en general, como perjudicados indirectos y afectados por la alarma que genera el delito de femicidio, crear conciencia sobre la terrible situación que representa la violencia de género en todas sus formas en el país y los casos de femicidio que alcanzan niveles alarmantes, educarse en valores y principios, tomar medidas preventivas contra los actos de violencia, y contra cualquier forma de discriminación contra la mujer y denunciar cualquier hecho de violencia del que tengan conocimiento, así mismo colaborar con la justicia en el esclarecimiento de los hechos que conocieren dentro de un proceso judicial por el delito de femicidio.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Abuso: Abuso es la acción y efecto de abusar. Este verbo supone usar mal, excesiva, injusta, impropia o indebidamente algo o a alguien.

Agravante: Circunstancia que agrava la responsabilidad de un delito.

Amenaza: Es algo que también puede generar el ser humano contra otro ser humano, advirtiéndole sobre un suceso posible de acuerdo a lo que pretende lograr o recibir de esa persona.

Androcentrismo: Sitúa la mirada masculina en el centro del Universo, como medida de todas las cosas y representación global de la humanidad, ocultando otras realidades, entre ellas la de la mujer.

Audiencia: Acto de oír un juez o Tribunal a las partes y testigos para decidir los pleitos y causas. Lugar destinado a celebrar sus sesiones por un Juzgado o un Tribunal.

Coacción: Violencia física, psíquica o moral para obligar a una persona a decir o hacer algo contra su voluntad.

Crimen: Delito grave que consiste en matar, herir o hacer daño a una persona.

Derechos Humanos: son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Derechos: Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor. Conjunto de principios, preceptos y reglas que rigen las relaciones humanas en toda sociedad civil, y a los que deben someterse todos los ciudadanos.

Evidencia: Una prueba determinante en un proceso judicial. Puede utilizarse para designar a aquello que permite demostrar la verdad de un hecho de acuerdo a los criterios establecidos por la ley.

Femenino: De la mujer o que tiene relación con ella o sus condiciones/características.

Femicidio: El asesinato de mujeres por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres, resultado de una serie de actos de violencia.

Feminazi: Es una persona sexista que cree en la dominación femenina. Son cerradas y el que no está de acuerdo con ellas es un violador. Son feas, frustradas y creen que todo hombre quiere violarlas. No toleran a los hombres, manifestando odio.

Feminicidio: Aniquilación o exterminio sistemático y deliberado (*genocidio de mujeres*) a un grupo de mujeres por motivos y razones de género y el responsable es el Estado.

Feminista: Es una forma de empoderamiento de las mujeres que abogan por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y temas concernientes a la vida de la mujer en una época irónicamente más conservadora que nunca, luchan contra el acoso callejero, la violencia doméstica y los cánones de belleza.

Fuerza: Violentamente, contra la propia voluntad.

Género: Las características que socialmente se atribuyen a las personas de uno y otro sexo. Los atributos de género son, entonces, femeninos o masculinos.

Hombre: Persona de sexo masculino.

Ilícito: No permitido legal ni moralmente, contrario a la ley.

Indicios: Conjunto de hechos conocidos a partir de los cuales se establece, mediante un razonamiento inductivo, la existencia del hecho discutido y cuya demostración directa son imposibles.

Intencional: Deliberado, hecho adrede.

Juicio: Acto procesal público en el que los defensores de las partes, o éstas mismas en ciertos casos, exponen ante el tribunal los distintos argumentos en defensa de sus respectivas posiciones y practican las pruebas.

Machismo: Conjunto de prácticas, comportamientos y dichos que resultan ofensivos contra el género femenino. Es un tipo de violencia que discrimina a la mujer.

Masculino: Que posee alguna cualidad que se considera propia o característica del hombre.

Medios Probatorios: Los elementos o instrumentos que utilizan los litigantes para convencer al juzgador sobre la existencia o inexistencia de los datos contenidos en las alegaciones. También se utiliza esa expresión para significar el contenido de los referidos elementos, utilizándose entonces la denominación de fuentes de prueba.

Misoginia: se define como el odio o la aversión hacia las mujeres o niñas. La misoginia puede manifestarse de diversas maneras, que incluyen denigración, discriminación, violencia contra la mujer, y cosificación sexual de la mujer.

Mujer: Persona de sexo femenino que tiene la apariencia, el comportamiento y las cualidades que se consideran propias del ser femenino y adulto.

Organización de las Naciones Unidas (ONU): es una organización internacional formada por 192 países independientes. Estos se reúnen libremente para trabajar juntos en favor de la paz y la seguridad de los pueblos, así como para luchar contra la pobreza y la injusticia en el mundo.

Patriarcado: Es una forma de organización social en que la autoridad es ejercida por un varón jefe de cada familia, denominado patriarca.

Poder: Es la dominación de otros humanos, así como el control sobre el propio entorno del grupo o persona que ejerce el poder.

Procesado: Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento, por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él; y que, como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo deberá absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente.

Protección: Amparo, ayuda, apoyo. Defensa que se hace de alguna cosa para evitarle un daño o perjuicio.

Prueba: Actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación a demanda convenciendo al juzgador sobre la veracidad de éstos.

Relación de poder: Tradicionalmente los hombres han ejercido dominación hacia las mujeres en diferentes ámbitos: en lo económico, social, familiar, político, cultural y religioso, entre otros. Estas relaciones son una expresión del androcentrismo, enmarcado dentro del patriarcado.

Reparación: Desagravio, satisfacción de una ofensa o un perjuicio.

Resarcimiento: Indemnización, reparación de un daño, perjuicio o agravio.

Sexo: Conjunto de características biológicas, físicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos, definiendo así hombre y mujer, condición natural.

Víctima: Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.

Violencia: Acción de utilizar la fuerza y la intimidación para conseguir algo.

Vulnerabilidad: Estado en el que se halla quien puede ser herido o dañado física o moralmente.

BIBLIOGRAFÍA

- Albán, Ernesto. (1997). “Régimen Penal Ecuatoriano”. Quito, Ecuador: Ediciones Legales S.A.
- Bustos, J. (2008). “Derecho Penal Parte General, Obras Completas”. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Cabanellas, G. (2006). “Diccionario Jurídico Elemental”. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S R L.
- Camps V. (2010). “El Hijo no querido de la Ilustración”. (Revista de libros, segunda época, 2010)
- De Beauvoir, S. (2000). “El segundo sexo”. Madrid, España: Ediciones Cátedra.
- Encalada, P. (2015). “Teoría Constitucional del delito y el Código Orgánico Integral Penal”. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar Corporación Editora Nacional.
- Facio, A. (2009). “Metodología para el análisis de género del fenómeno legal” en Ramiro Ávila Santamaría, Judith Salgado y Lola Valladares, edit., El género en el derecho. Ensayos críticos. Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Ecuador.
- Foucault, M. (1994). “Microfísica del poder”. Barcelona, España: Planeta-Agostini.
- Gilligan C. (2000). “La ética del cuidado. Cuadernos de la Fundación Víctor Grífols y Lucas.
- Haraway, D. (1995). “Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la Naturaleza”. Madrid, España: Cátedra.
- INEC. (2012). Encuesta sobre relaciones familiares y violencia de género. Quito.
- INEC; SENPLADES. (2015). Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres.
- Jaramillo, I. (2009). “La crítica feminista al derecho”, en Ramiro Ávila Santamaría, Judith Salgado y Lola Valladares, edit., El género en el derecho. Ensayos críticos. Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Ecuador.
- McDowell, L. (2009). “La definición del género”, en Ramiro Ávila Santamaría, Judith Salgado y Lola Valladares, edit., El género en el derecho. Ensayos críticos. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Ecuador.
- Millett, K. (1995). “Política sexual”. Madrid, España: Cátedra.
- Plascencia, R. (2004). “Teoría del Delito”. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Racca, I. (2015). “Análisis crítico sobre el tipo penal de femicidio”. Buenos Aires, Argentina: Revista de Pensamiento Penal.
- Romo, M & otros. (2014). “Los derechos de las mujeres en la mira”. Quito, Ecuador: Corporación Humana.
- Romo, M. (2015). “La agenda de las mujeres en el COIP”, en Ramiro Ávila Santamaría, compilador, Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: Corporación Editora Nacional.
- Varela, N. (2005). “Feminismo para principiantes”. España: Ediciones.
- Zaffaroni, E. (2009). “Estructura básica del derecho penal”. Buenos Aires, Argentina: Ediar.

FUENTES JURÍDICAS

- ASAMBLEA NACIONAL. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ASAMBLEA NACIONAL. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA”. (1994)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o CEDAW. (1979). Tratado Internacional de la Organización Naciones Unidas
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. (1993). Tratado Internacional de la Organización Naciones Unidas
- Plan Nacional de erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres. (2007). Publicado en el Decreto Ejecutivo Nro. 620 del 10 de septiembre del 2007
- Reglamento a la Ley contra la violencia a la mujer y a la familia. (2004). Quito, Ecuador. Publicado en el Registro Oficial 411 de 01 de septiembre del 2004

LINKOGRAFÍA

- <http://anda.inec.gob.ec>
- <http://public.ebib.com>
- <http://www.inec.gob.ec>
- <http://www.pensamientopenal.com.ar>
- <http://www.revistadelibros.com>

ANEXOS



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE IBARRA

“PUCE-SI”

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

ANEXO I

**GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS JUDICIALES EN
MATERIA PENAL**

La siguiente entrevista tiene como finalidad recolectar información que ayude al desarrollo del proyecto de grado.

Este documento será de carácter confidencial y será utilizado únicamente con fines académicos.

Tema: Efectividad del sistema punitivo en relación con el delito de femicidio en Imbabura, desde la entrada en vigencia del COIP.

1. ¿Usted como profesional del Derecho y dentro del cargo que desempeña considera que fue necesario incrementar la figura del femicidio en el COIP?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Por qué cree usted que no se ubicó al femicidio como un numeral del asesinato y en lugar de esto se crea un nuevo delito?

.....
.....
.....

3. ¿Con la vigencia del COIP, tomando cuenta que se incluyó en la legislación penal ecuatoriana el femicidio, cree que han aumentado o disminuido los delitos de femicidio?

.....
.....
.....

4. ¿Cómo se juzgan los casos de violencia contra la mujer?

.....
.....
.....

5. ¿Existen casos de femicidio en su dependencia?

.....
.....
.....

6. ¿Cómo se han juzgado esos casos de femicidio?

.....
.....
.....

7. ¿Cuáles son los factores que inciden para que se haga efectivo el juzgamiento del delito del femicidio?

.....
.....
.....

8. ¿Es suficiente la tipificación del femicidio para resolver las muertes violentas contra la mujer por situación de género?

.....
.....
.....

9. ¿Se están logrando reparaciones efectivas de las víctimas?

.....
.....
.....

10. ¿Cuál es su punto de vista sobre el delito de femicidio?

.....
.....
.....

11. ¿Dónde radica la diferencia entre el asesinato y el femicidio?

.....
.....
.....